



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y
SOSTENIBILIDAD





ENTIDAD FISCALIZABLE: Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPE/05/2023

TIPO DE AUDITORÍA: Financiera, de cumplimiento y Sobre el desempeño.

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Estatal 2022

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la presente auditoría identificada con el número **OA/CPE/05/2023** como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 116 fracción II párrafo sexto, 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción XXII, 65 BIS y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 23 B fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 1, 3, 4, 14, 15, 16, 17, 19 fracciones I, IV, V, VI, VII, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, IV, X, XI, XII, XXXII y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, 1, 7, fracciones I, IV, V, XII y XVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 16 de noviembre del año 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca número 46, Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado el 3 de marzo del año 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y Quinto transitorio del Decreto número 746 expedido el 7 diciembre del año 2022 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y publicado el 15 de diciembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordenó la práctica de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño número **OA/CPE/05/2023**, correspondiente a la Cuenta Pública Estatal del ejercicio fiscal 2022, a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, reformada mediante Decreto número 731 expedido el 23 de noviembre del año 2022 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y publicado el 30 de noviembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.



CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

Auditorías Financieras: se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

Auditorías de Desempeño: otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorías de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones, promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar el número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública estatal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. Sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaron a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito estatal y municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.



OBJETIVO.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/CPE/05/2023, consistió en:

I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública estatal; y,
- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II.- Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, para lo que deberá:

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

ALCANCE

UNIVERSO: \$74,252,258.83 (Setenta y cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 83/100 M.N.)



MUESTRA:

Otras instancias fiscalizadoras	\$58,511,075.61 (Cincuenta y ocho millones quinientos once mil setenta y cinco pesos 61/100 M.N.)
ASFE:	\$15,741,183.22 (Quince millones setecientos cuarenta y un pesos ciento ochenta y tres pesos 22/100 M.N.)
Monto de la muestra:	\$15,531,841.50 (Quince millones quinientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.)

PORCENTAJE DEL ALCANCE: 98.67%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se verificó que los registros presupuestales y contables de los ingresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se constató que los recursos se hubieran depositado en cuentas bancarias productivas específicas.
3. Se verificó que las partidas presupuestarias estuvieran consideradas en el presupuesto de egresos aprobado.
4. Se verificó que la Entidad Fiscalizable no hubiera realizado traspasos de recursos entre las cuentas bancarias que manejaron.
5. Se verificó que los registros presupuestales y contables de los egresos, contara con la documentación original comprobatoria y justificativa.
6. Se comprobó que los proveedores contratados se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración pública Estatal.
7. Se verificó que los expedientes de las adquisiciones se encuentran integrados conforme a la normatividad aplicable.
8. Se constató que la contratación de las adquisiciones se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
9. Se verificó que la Entidad Fiscalizable cuente con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios debidamente autorizado.
10. Se comprobó que previo a la ejecución de la adquisición o el servicio se haya contado con la investigación de mercado. Asimismo, que los recursos económicos destinados para el desarrollo de proyectos y ejecución de la acción hayan sido debidamente aprobados y autorizados por las instancias correspondientes.
11. Se verificó que las adquisiciones o servicios hayan sido amparadas en un contrato debidamente formalizado, que cumplieran con los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantizara los anticipos recibidos y el cumplimiento de las condiciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encontraran debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos, que los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes estuvieran debidamente justificados y autorizados, así mismo, la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento, constatando que las cantidades pagadas correspondieran a los bienes o servicios otorgados y que los mismos estuvieran soportados con sus respectivos Comprobante Fiscal Digital Por Internet (CFDI).
12. Se constató que la adquisición o el servicio, estuviera amparada con la garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción, o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de rescisión administrativa del contrato y para el caso de las adquisiciones el resguardo de los bienes.
13. Se corroboró que las remuneraciones se apeguen al tabulador de sueldos y salarios.



14. Se verificó que el personal contratado contara con su expediente personal de acuerdo a la normatividad aplicable.
15. Se verificó que las categorías, puestos y número de plazas se encuentren en la plantilla autorizada.
16. Se verificó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizable hubiera impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.
17. Se verificó que la Entidad Fiscalizable cuente con documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.
18. Se verificó mediante la plataforma de transparencia de la Entidad Fiscalizable, la publicación de la información establecida en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, con base en la tabla de aplicabilidad integral.
19. Se constató que la Entidad Fiscalizable haya publicado en su respectivo medio oficial de difusión o a través de su página de internet, la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
20. Se constató a través de la página de internet de la Entidad Fiscalizable, haya publicado la información financiera referente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
21. Se verificó que la información reportada por la Entidad Fiscalizable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mediante el Sistema de Recursos Federales Transferido (RFT), sea congruente con la información financiera de sus reportes generados.
22. Se comprobó que los Programas de los cuales, la Entidad Fiscalizable es responsable, estuvieran alineados al Presupuesto de Egresos, al Plan Estatal de Desarrollo y al Plan Estratégico Sectorial.
23. Se verificó que La Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a los objetivos y metas programados en la Matriz de Indicadores para Resultados.
24. Se constató que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a los objetivos y metas programados en los Reportes de Avance de Gestión.
25. Se cotejó que los resultados de los programas y sus actividades hayan impactado en la población objetivo y que se hayan realizado con perspectiva de género.
26. Se comprobó que las metas alcanzadas fueran congruentes con el Presupuesto Ejercido.

RESULTADOS DE AUDITORÍA

AUDITORÍA FINANCIERA

RESULTADO: AF-01 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se verificó que se abrieron cuentas bancarias específicas y productivas, mediante las cuales recibió de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los recursos solicitados a través de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's), así mismo, se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestales correspondientes.

RESULTADO: AF-02 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a los estados de cuenta bancarios presentados por la Entidad Fiscalizable, se constató que no se realizaron traspasos entre las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos, de las cuentas que se detallan:



INSTITUCIÓN BANCARIA/CUENTA BANCARIA
BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero BBVA Bancomer/ Cta. 0117571607
BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero BBVA México / Cta. 0117991053
BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero BBVA México/ Cta. 0119046607
BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero BBVA México/ Cta. 0119046666
BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero BBVA México/ Cta. 0119046763
BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero BBVA México/ Cta. 0119258868
BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero BBVA México/ Cta. 0119296522

FUENTE: Estados de cuenta bancarios presentados por la Entidad Fiscalizable.

RESULTADO: AF-03 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizable, relativa a las partidas **“Sueldos para MMyS”, “Prima Vacacional y Dominical para MMyS”, “Gratificación de fin de año para MMyS” y “Previsiones Sociales MMyS”**, ejecutadas con recursos provenientes de la fuente de financiamiento **AALAA0122 Asignación para Funcionamiento**, por un importe total de **\$409,657.70 (Cuatrocientos nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.)**, se constató que se encuentran registradas contable y presupuestalmente, y soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

RESULTADO: AF-04 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizable, relativa a las partidas **“Vehículos y Equipo Terrestre”**, ejecutadas con recursos provenientes de la fuente de financiamiento **AALBA0221 Asignación para Inversión**, por un importe total de **\$9,098,000.00 (Nueve millones noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, se constató que se adquirieron vehículos recolectores de residuos sólidos para los Municipios de San Agustín Etla, San Juan Bautista Tuxtepec, Santos Reyes Nopala y para la localidad de Puerto Escondido del Municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, bajo la modalidad de **Adjudicación Directa por excepción a la Licitación**, llevada a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca; observando que no presentó la siguiente documentación: pago de tenencias, engomados, adquisición de placas, adquisición de tarjeta de circulación, contratos del seguro automotriz con cobertura amplia de cada uno de los vehículos, así como los Contratos con el Visto Bueno por parte de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración establecidos en los respectivos Contratos de Comodatos Provisionales, como se detalla:

OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO DE COMODATO PROVISIONAL	IMPORTE OBSERVADO
SF/SPIP/DPIP/ API21/0455/2022 de fecha 18 de mayo de 2022 \$2,600,000.00	SEMAEDES0/CONT/DCCDS/DMIR/02/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, celebrado con “Soluciones Integrales Lessirg, S.A. de C.V.”, por un importe de \$2,580,000.00	De fecha 03 de noviembre de 2022, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca.	\$2,580,000.00
SF/SPIP/DPIP/ API21/0548/2022 de fecha 13 de junio de 2022 \$2,600,000.00	SEMAEDES0/CONT/DCCDS/DMIR/05/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, celebrado con “Soluciones Integrales Lessirg, S.A. de C.V.”, por un importe de \$2,580,000.00	De fecha 17 de noviembre de 2022, celebrado con el Agente Municipal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca.	2,580,000.00
SF/SPIP/DPIP/ API21/0411/2022 de fecha 11 de mayo de 2022 \$2,600,000.00	SEMAEDES0/CONT/DCCDS/DMIR/03/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, celebrado con “Comercializadora Pixán de Bienes y Servicios, S.A. de C.V.”, por un importe de \$2,590,000.00	De fecha 27 de noviembre de 2022, celebrado con el H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.	2,590,000.00
SF/SPIP/DPIP/ API21/0354/2022 de fecha 29 de abril de 2022 \$1,350,000.00	SEMAEDES0/CONT/DCCDS/DMIR/04/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, celebrado con “Comercializadora Pixán de Bienes y Servicios, S.A. de C.V.”, por un importe de \$1,348,000.00	De fecha 30 de noviembre de 2022, celebrado con el H. Ayuntamiento de San Agustín Etla, Oaxaca.	1,348,000.00
TOTAL			\$9,098,000.00

FUENTE: Documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizable.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 párrafo primero, 43 y 67 párrafo primero de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 186 párrafos primero, segundo y tercero, y 199 párrafo primero del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; cláusulas TERCERA incisos a) y c), y SEXTA del **Contrato de Comodato Provisional de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós**; cláusulas TERCERA incisos a), b), y d), y SEXTA del **Contrato de Comodato Provisional de fecha 17 de noviembre del año dos mil veintidós**; cláusulas TERCERA incisos a), b) y d), y SEXTA del **Contrato de Comodato Provisional de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós**, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero.- “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”.

Artículo 43.- “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”.

Artículo 67 párrafo primero.- “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafos primero, segundo y tercero. “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa. Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto. Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros”.

Artículo 199 párrafo primero. “El registro de las operaciones contables y patrimoniales que lleve a cabo la Unidad de administración de la Dependencia o Entidad deberá estar respaldado por los documentos originales comprobatorios y justificativos que autentiquen las operaciones de ingresos y gastos, o en su caso de las que afecten el patrimonio o la hacienda pública”.

Contrato de Comodato Provisional, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós.

Claúsula “TERCERA.- “EL COMODATARIO” se obliga a lo siguiente:

- a) A contratar en el plazo de quince días naturales un seguro automotriz con cobertura amplia, misma que quedará a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca/Secretaría del Medio Ambiente Energías y Desarrollo Sustentable.
- c) A realizar los trámites y pagos correspondientes a la tenencia y emplacamiento del vehículo”

Claúsula “SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que la **VIGENCIA** del presente Contrato será de 04 (CUATRO) MESES, contados a partir de la firma del presente instrumento, y con fecha de término el 03 de febrero de 2023 mismo que será sustituido por el instrumento jurídico, que determine la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; comprometiéndose **“EL COMODATARIO”** a partir de la firma del presente contrato a presentar la documentación que le sea requerida a la brevedad por **“EL COMODANTE”**, para dar continuidad al procedimiento respectivo ante la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, lo anterior para celebrar e Contrato respectivo con el Visto Bueno de la citada Dependencia, así mismo podrá darse por terminado cuando se encuentre en el supuesto mencionado por el artículo 2393 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca; obligándose **“EL COMODATARIO”** para el caso de incumplimiento de la presente cláusula a presentar y entregar la unidad de motor en el domicilio de **“EL COMODANTE”** en un término no mayor de cinco días posteriores al término de la vigencia de este contrato de comodato o en su caso al término de las funciones inherentes a su cargo”.

Contrato de Comodato Provisional, de fecha 17 de noviembre del año dos mil veintidós.

Claúsula “TERCERA.- “EL COMODATARIO” se obliga a lo siguiente:

- a) A realizar en el plazo de un mes los trámites necesarios para la legal circulación, el pago de la tenencia anual, engomados, adquisición de placas y adquisición de tarjeta de circulación, a nombre del Gobierno del Estado de Oaxaca/Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.
- b) A contratar en el plazo de quince días naturales un seguro automotriz con cobertura amplia, misma que quedará a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca/Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.
- d) A presentar en un plazo de un mes, constancia de cada uno de los trámites a que se refieren los incisos a) y b) de la Cláusula tercera, ante la Unidad Administrativa de esta Secretaría y de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración”.

Claúsula “SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que la **VIGENCIA** del presente Contrato será de 04 (CUATRO) MESES, contabilizados a partir de la firma del presente instrumento, y con fecha de término el 17 de marzo de 2023, mismo que será sustituido por el instrumento jurídico, que determine la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; comprometiéndose **“EL COMODATARIO”** a partir de la firma del presente contrato a presentar la documentación que le sea requerida a la brevedad por **“EL**



COMODANTE, para dar continuidad al procedimiento respectivo ante la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, lo anterior para celebrar el Contrato respectivo con el Visto Bueno de la citada Dependencia, así mismo podrá darse por terminado cuando se encuentre en el supuesto mencionado por el artículo 2393 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca; obligándose **“EL COMODATARIO” para el caso de incumplimiento de la presente cláusula** a presentar y entregar la unidad de motor en el domicilio de **“EL COMODANTE”** en un término no mayor de cinco días posteriores al término de la vigencia de este contrato de comodato o en su caso al término de las funciones inherentes a su cargo”.

Contrato de Comodato Provisional, de fecha 27 de noviembre del año dos mil veintidós.

Cláusula “TERCERA.- “EL COMODATARIO” se obliga a lo siguiente:

- a) A realizar en el plazo de un mes los trámites necesarios para la legal circulación, el pago de las tenencias anuales, engomados, canje de placas y actualización de las tarjetas de circulación, a nombre del Gobierno del Estado de Oaxaca/Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.
- b) A contratar en el plazo de quince días naturales un seguro automotriz con cobertura amplia, misma que quedará a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca/Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.
- d) A presentar en un plazo de un mes, constancia de cada uno de los trámites a que se refieren los incisos a) y b) de la Cláusula tercera, ante la Unidad Administrativa de esta Secretaría y de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración”.

Cláusula “SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que la **VIGENCIA** del presente Contrato será de 04 (CUATRO) MESES, contabilizado a partir de la firma del presente instrumento, y con fecha de término el 27 de marzo de 2023, mismo que será sustituido por el instrumento jurídico, que determine la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; comprometiéndose **“EL COMODATARIO”** a partir de la firma del presente contrato a presentar la documentación que le sea requerida a la brevedad por **“EL COMODANTE”**, para dar continuidad al procedimiento respectivo ante la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, lo anterior para celebrar el Contrato respectivo con el Visto Bueno de la citada Dependencia, así mismo podrá darse por terminado cuando se encuentre en el supuesto mencionado por el artículo 2393 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca; obligándose **“EL COMODATARIO” para el caso de incumplimiento de la presente cláusula** a presentar y entregar la unidad de motor en el domicilio de **“EL COMODANTE”** en un término no mayor de cinco días posteriores al término de la vigencia de este contrato de comodato o en su caso al término de las funciones inherentes a su cargo”.

Contrato de Comodato Provisional, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Cláusula “TERCERA.- “EL COMODATARIO” se obliga a lo siguiente:

- a) A realizar en el plazo de un mes los trámites necesarios para la legal circulación, el pago de las tenencias anuales, engomados, canje de placas y actualización de las tarjetas de circulación, a nombre del Gobierno del Estado de Oaxaca/Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.
- b) A contratar en el plazo de quince días naturales un seguro automotriz con cobertura amplia, misma que quedará a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca/Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.
- d) A presentar en un plazo de un mes, constancia de cada uno de los trámites a que se refieren los incisos a) y b) de la Cláusula tercera, ante la Unidad Administrativa de esta Secretaría y de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración”.

Cláusula “SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que la **VIGENCIA** del presente Contrato será de 04 (CUATRO) MESES, contabilizado a partir de la firma del presente instrumento, y con fecha de término el 30 de marzo de 2023, mismo que será sustituido por el instrumento jurídico, que determine la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; comprometiéndose **“EL COMODATARIO”** a partir de la firma del presente contrato a presentar la documentación que le sea requerida a la brevedad por **“EL COMODANTE”**, para dar continuidad al procedimiento respectivo ante la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, lo anterior para celebrar el Contrato respectivo con el Visto Bueno de la citada Dependencia, así mismo podrá darse por terminado cuando se encuentre en el supuesto mencionado por el artículo 2393 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca; obligándose **“EL COMODATARIO” para el caso de incumplimiento de la presente cláusula** a presentar y entregar la unidad de motor en el domicilio de **“EL COMODANTE”** en un término no mayor de cinco días posteriores al término de la vigencia de este contrato de comodato o en su caso al término de las funciones inherentes a su cargo”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, justificara o aclarara, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1749/2013, se notificó el día 30 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MEDIOAMBIENTE/OS/1809/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, como consta en el acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023, remitió documentos de atención al resultado mediante el cual manifiesta:



“...de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Comodato Provisionales que se realizaron en los periodos del 03, 17, 27 y 30 de Noviembre del año 2022, celebrados por la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES) y diversos Municipios del Estado de Oaxaca, específicamente en la cláusula “Tercera”, en sus incisos a) y b), se especifica que el Comodatario es el responsable de realizar los trámites administrativos necesarios para cumplir con los pagos correspondientes, por lo que se hizo de su conocimiento que deberían presentar en un plazo de un mes, constancia de cada uno de los trámites a los que se refieren en los incisos antes descritos a la Unidad Administrativa de la Secretaría.

Derivado de lo antes expuesto, la administración actual realizó una búsqueda exhaustiva, determinado que no obra información en referencia dentro de los expedientes de esta Secretaría...

Con respecto a la demás documentación pendiente de los Municipios en mención, los tramites de pago y elaboración de los Contratos de Comodato están en proceso...”

Así mismo, presentó copias certificadas como son: Oficio No. MEDIOAMBIENTE/UA/0023/2022 de fecha 13 de diciembre del 2022, suscrito por la Jefa de la Unidad Administrativa, dirigido al Director de Patrimonio de la Secretaría de Administración, mediante el cual remitió documentación certificada de la agencia de Puerto Escondido, por el notario público, para la elaboración de contrato de comodato, mismo que fue recepcionado con fecha 19/12/2022 por la Dirección de Patrimonio; Oficio No. MEDIOAMBIENTE/UA/0084/2023, de fecha 25 de enero del 2023, suscrito por la Jefa de la Unidad Administrativa, dirigido al Director de Patrimonio de la Secretaría de Administración, mediante el cual se remitió documentación certificada por el Secretario Municipal del H Ayuntamiento Constitucional de San Agustín Etlá, para la elaboración de contrato de comodato, mismo que fue recepcionado con fecha 26/02/2023 por la Dirección de Patrimonio; Oficio No. MEDIOAMBIENTE/UA/00348/2023, de fecha 23 de marzo del 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad Administrativa, dirigido al Director de Patrimonio de la Secretaría de Administración, mediante el cual remitió la documentación certificada por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Reyes Nopala, para la elaboración de contrato de comodato, mismo que fue recepcionado el 23/02/2023 por la Dirección de Patrimonio; Oficio No. MEDIOAMBIENTE/UA/00453/2022 de fecha 09 de mayo del 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad Administrativa, dirigido al Director de Patrimonio de la Secretaría de Administración, mediante el cual remitió la documentación certificada por el Secretario Municipal el H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, para la elaboración del contrato de comodato, mismo que fue recepcionado con fecha 10/05/2023 por la Dirección de Patrimonio; Contrato de comodato número SA/MEDIOAMBIENTE/CC/14569/2023, de fecha 31 de mayo del 2023, celebrado por la Secretaría de Administración y el H. Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Juquila, Oaxaca.

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se determinó que son insuficientes para justificar o aclarar este resultado, toda vez que no presento el pago de tenencia, engomados, adquisición de placas, adquisición de tarjeta de circulación, contratos del seguro automotriz con cobertura amplia de cada uno de los vehículos, así como los contratos con el visto bueno por parte de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración. Por lo que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2022-OA/CPE/05/2023-SA-01

Se le requiriere a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, relativo a lo siguiente:

Las partidas **“Vehículos y Equipo Terrestre”**, ejecutadas con recursos provenientes de la fuente de financiamiento **AALBA0221 Asignación para Inversión**, por un importe total de **\$9,098,000.00 (Nueve millones noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, se constató que se adquirieron vehículos recolectores de residuos sólidos para los Municipios de San Agustín Etlá, San Juan Bautista Tuxtepec, Santos Reyes Nopala y para la localidad de Puerto Escondido del Municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, bajo la modalidad de **Adjudicación Directa por excepción a la Licitación**, llevada a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y



Servicios del Estado de Oaxaca; observando que no presentó la siguiente documentación: pago de tenencias, engomados, adquisición de placas, adquisición de tarjeta de circulación, contratos del seguro automotriz con cobertura amplia de cada uno de los vehículos, así como los Contratos con el Visto Bueno por parte de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración establecidos en los respectivos Contratos de Comodatos Provisionales, como se detalla:

OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO DE COMODATO PROVISIONAL	IMPORTE OBSERVADO
SF/SPIP/DPIP/ API21/0455/2022 de fecha 18 de mayo de 2022 \$2,600,000.00	SEMAEDES0/CONT/DCCDS/DMIR/02/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, celebrado con "Soluciones Integrales Lessirg, S.A. de C.V.", por un importe de \$2,580,000.00	De fecha 03 de noviembre de 2022, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca.	\$2,580,000.00
SF/SPIP/DPIP/ API21/0548/2022 de fecha 13 de junio de 2022 \$2,600,000.00	SEMAEDES0/CONT/DCCDS/DMIR/05/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, celebrado con "Soluciones Integrales Lessirg, S.A. de C.V.", por un importe de \$2,580,000.00	De fecha 17 de noviembre de 2022, celebrado con el Agente Municipal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca.	2,580,000.00
SF/SPIP/DPIP/ API21/0411/2022 de fecha 11 de mayo de 2022 \$2,600,000.00	SEMAEDES0/CONT/DCCDS/DMIR/03/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, celebrado con "Comercializadora Pixán de Bienes y Servicios, S.A. de C.V.", por un importe de \$2,590,000.00	De fecha 27 de noviembre de 2022, celebrado con el H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.	2,590,000.00
SF/SPIP/DPIP/ API21/0354/2022 de fecha 29 de abril de 2022 \$1,350,000.00	SEMAEDES0/CONT/DCCDS/DMIR/04/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, celebrado con "Comercializadora Pixán de Bienes y Servicios, S.A. de C.V.", por un importe de \$1,348,000.00	De fecha 30 de noviembre de 2022, celebrado con el H. Ayuntamiento de San Agustín Etla, Oaxaca.	1,348,000.00
TOTAL			\$9,098,000.00

FUENTE: Documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 42 párrafo primero, 43 y 67 párrafo primero; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 186 párrafos primero, segundo y tercero, y 199 párrafo primero; **Contrato de Comodato Provisional de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós**, cláusulas TERCERA incisos a) y c), y SEXTA; **Contrato de Comodato Provisional de fecha 17 de noviembre del año dos mil veintidós**, cláusulas TERCERA incisos a), b), y d), y SEXTA; **Contrato de Comodato Provisional de fecha 27 de noviembre del año dos mil veintidós**, cláusulas TERCERA incisos a), b) y d), y SEXTA; y **Contrato de Comodato Provisional de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós**, cláusulas TERCERA incisos a), b) y d), y SEXTA, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero.- "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

Artículo 43.- "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo".

Artículo 67 párrafo primero.- "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafos primero, segundo y tercero. "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa. Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto. Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros".



Artículo 199 párrafo primero. “El registro de las operaciones contables y patrimoniales que lleve a cabo la Unidad de administración de la Dependencia o Entidad deberá estar respaldado por los documentos originales comprobatorios y justificativos que autentiquen las operaciones de ingresos y gastos, o en su caso de las que afecten el patrimonio o la hacienda pública”.

Contrato de Comodato Provisional, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós.

Claúsula “TERCERA.- “EL COMODATARIO” se obliga a lo siguiente:

- a) A contratar en el plazo de quince días naturales un seguro automotriz con cobertura amplia, misma que quedará a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca/Secretaría del Medio Ambiente Energías y Desarrollo Sustentable.
- c) A realizar los trámites y pagos correspondientes a la tenencia y emplacamiento del vehículo”

Claúsula “SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que la **VIGENCIA** del presente Contrato será de 04 (CUATRO) MESES, contados a partir de la firma del presente instrumento, y con fecha de término el 03 de febrero de 2023 mismo que será sustituido por el instrumento jurídico, que determine la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; comprometiéndose **“EL COMODATARIO”** a partir de la firma del presente contrato a presentar la documentación que le sea requerida a la brevedad por **“EL COMODANTE”**, para dar continuidad al procedimiento respectivo ante la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, lo anterior para celebrar el Contrato respectivo con el Visto Bueno de la citada Dependencia, así mismo podrá darse por terminado cuando se encuentre en el supuesto mencionado por el artículo 2393 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca; obligándose **“EL COMODATARIO” para el caso de incumplimiento de la presente cláusula** a presentar y entregar la unidad de motor en el domicilio de **“EL COMODANTE”** en un término no mayor de cinco días posteriores al término de la vigencia de este contrato de comodato o en su caso al término de las funciones inherentes a su cargo”.

Contrato de Comodato Provisional, de fecha 17 de noviembre del año dos mil veintidós.

Claúsula “TERCERA.- “EL COMODATARIO” se obliga a lo siguiente:

- a) A realizar en el plazo de un mes los trámites necesarios para la legal circulación, el pago de la tenencia anual, engomados, adquisición de placas y adquisición de tarjeta de circulación, a nombre del Gobierno del Estado de Oaxaca/Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.
- b) A contratar en el plazo de quince días naturales un seguro automotriz con cobertura amplia, misma que quedará a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca/Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.
- d) A presentar en un plazo de un mes, constancia de cada uno de los trámites a que se refieren los incisos a) y b) de la Cláusula tercera, ante la Unidad Administrativa de esta Secretaría y de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración”.

Claúsula “SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que la **VIGENCIA** del presente Contrato será de 04 (CUATRO) MESES, contabilizados a partir de la firma del presente instrumento, y con fecha de término el 17 de marzo de 2023, mismo que será sustituido por el instrumento jurídico, que determine la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; comprometiéndose **“EL COMODATARIO”** a partir de la firma del presente contrato a presentar la documentación que le sea requerida a la brevedad por **“EL COMODANTE”**, para dar continuidad al procedimiento respectivo ante la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, lo anterior para celebrar el Contrato respectivo con el Visto Bueno de la citada Dependencia, así mismo podrá darse por terminado cuando se encuentre en el supuesto mencionado por el artículo 2393 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca; obligándose **“EL COMODATARIO” para el caso de incumplimiento de la presente cláusula** a presentar y entregar la unidad de motor en el domicilio de **“EL COMODANTE”** en un término no mayor de cinco días posteriores al término de la vigencia de este contrato de comodato o en su caso al término de las funciones inherentes a su cargo”.

Contrato de Comodato Provisional, de fecha 27 de noviembre del año dos mil veintidós.

Claúsula “TERCERA.- “EL COMODATARIO” se obliga a lo siguiente:

- a) A realizar en el plazo de un mes los trámites necesarios para la legal circulación, el pago de las tenencias anuales, engomados, canje de placas y actualización de las tarjetas de circulación, a nombre del Gobierno del Estado de Oaxaca/Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.
- b) A contratar en el plazo de quince días naturales un seguro automotriz con cobertura amplia, misma que quedará a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca/Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.
- d) A presentar en un plazo de un mes, constancia de cada uno de los trámites a que se refieren los incisos a) y b) de la Cláusula tercera, ante la Unidad Administrativa de esta Secretaría y de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración”.

Claúsula “SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que la **VIGENCIA** del presente Contrato será de 04 (CUATRO) MESES, contabilizado a partir de la firma del presente instrumento, y con fecha de término el 27 de marzo de 2023, mismo que será sustituido por el instrumento jurídico, que determine la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; comprometiéndose **“EL COMODATARIO”** a partir de la firma del presente contrato a presentar la documentación que le sea requerida a la brevedad por **“EL COMODANTE”**, para dar continuidad al procedimiento respectivo ante la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, lo anterior para celebrar el Contrato respectivo con el Visto Bueno de la citada Dependencia, así mismo podrá darse por terminado cuando se encuentre en el supuesto mencionado por el artículo 2393 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca; obligándose **“EL COMODATARIO” para el caso de incumplimiento de la presente cláusula** a presentar y entregar la unidad de motor en el domicilio de **“EL COMODANTE”** en un término no mayor de cinco días posteriores al término de la vigencia de este contrato de comodato o en su caso al término de las funciones inherentes a su cargo”.

Contrato de Comodato Provisional, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Claúsula “TERCERA.- “EL COMODATARIO” se obliga a lo siguiente:

- a) A realizar en el plazo de un mes los trámites necesarios para la legal circulación, el pago de las tenencias anuales, engomados, canje de placas y actualización de las tarjetas de circulación, a nombre del Gobierno del Estado de Oaxaca/Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.
- b) A contratar en el plazo de quince días naturales un seguro automotriz con cobertura amplia, misma que quedará a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca/Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.



d) A presentar en un plazo de un mes, constancia de cada uno de los trámites a que se refieren los incisos a) y b) de la Cláusula tercera, ante la Unidad Administrativa de esta Secretaría y de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración”.

Claúsula “SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que la VIGENCIA del presente Contrato será de 04 (CUATRO) MESES, contabilizado a partir de la firma del presente instrumento, y con fecha de término el 30 de marzo de 2023, mismo que será sustituido por el instrumento jurídico, que determine la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; comprometiéndose “EL COMODATARIO” a partir de la firma del presente contrato a presentar la documentación que le sea requerida a la brevedad por “EL COMODANTE”, para dar continuidad al procedimiento respectivo ante la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, lo anterior para celebrar el Contrato respectivo con el Visto Bueno de la citada Dependencia, así mismo podrá darse por terminado cuando se encuentre en el supuesto mencionado por el artículo 2393 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca; obligándose “EL COMODATARIO” para el caso de incumplimiento de la presente cláusula a presentar y entregar la unidad de motor en el domicilio de “EL COMODANTE” en un término no mayor de cinco días posteriores al término de la vigencia de este contrato de comodato o en su caso al término de las funciones inherentes a su cargo”.

RESULTADO: AF-05 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizable, relativa a la partida “Apoyo a la Comercialización”, ejercida con recursos provenientes de la fuente de financiamiento AEBAA0121 Convenios e Incentivos derivados de la colaboración Fiscal para el Estado, autorizada mediante oficio número SF/SPIP/DPIP/CIDCF21/0068/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, se constató que se adquirió un monta carga, mediante Contrato de Adquisición número SEMAEDES0/DGA/006/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, celebrado con la empresa Distribuidora de Bienes y Servicios Rosetta, S. de R.L. de C.V., bajo la modalidad de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación, llevada a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, por un importe de \$1,469,800.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), mismo que fue otorgado al Comisariado de Bienes Comunales de Santa Catarina Ixtepeji, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, mediante Contrato de Comodato Provisional de fecha 03 de noviembre de 2022, observándose que la Entidad Fiscalizable realizó el pago del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por concepto de un montacarga cuyas características descritas difieren con las de la unidad vehicular recibida físicamente y que son las señaladas en el Acta de Entrega-Recepción; asimismo, se verificó que en el Reporte General de Maquinaria, se encuentra registrado el montacargas descrito en el CFDI; incumpliendo con las cláusulas establecidas en el Contrato de Adquisición mencionado con anterioridad; como se muestra en el cuadro siguiente:

Table with 3 columns: Document type, Date/Details, and Inventory/Description. Row 1: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), 23/09/2022, Folio fiscal: 048886EA-2AA2-405B-BF22-C98E996D8B09, Importe: \$1,469,800.00, Concepto/Descripción: 1 Motacargas, Modelo: CPCD30DIESEL, Marca: Joper, Serie: 222010798, Motor: 266461. Row 2: Acta de Entrega-Recepción de fecha 23 de septiembre del 2022. Row 3: Reporte General de: Mobiliario - Software - Periférico - Computo - Obras Literarias - Obras de Arte - Maquinaria de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, Número de inventario 1157899, Marca: JOPER, Serie: 222012887-302524, Motor: 266461.

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizable.

Además de lo anterior, se observa que no presentó el Contrato con el visto bueno por parte de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración establecido en el Contrato de Comodato Provisional.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 párrafo primero, 43 y 67 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción XI, 125, 186 párrafos primero, segundo y tercero, 199 párrafo primero y 210 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; cláusulas QUINTA párrafo tercero, SEXTA, SÉPTIMA párrafo primero, OCTAVA, NOVENA fracción II incisos a) y e), DÉCIMA fracciones I y III y DÉCIMO PRIMERA fracción I del Contrato de Adquisición número SEMAEDES0/DGA/006/2022 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós; y cláusula SEXTA del Contrato de Comodato Provisional de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós, que a la letra dicen:



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero.- “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”.

Artículo 43.- “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”.

Artículo 67 párrafo primero.- “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 7. “Son obligaciones a cargo de las Dependencias y Entidades entre otros, los siguientes:

XI. Supervisar el adecuado funcionamiento y actualización de los inventarios, tratándose de activos fijos su contabilización y registro;”.

Artículo 125. “Las Dependencias y Entidades serán las responsables de exigir que las garantías se exhiban oportunamente y verificar su autenticidad a través de los medios necesarios; siendo su responsabilidad la omisión de la presentación de garantías en los contratos celebrados o que estas garantías resulten apócrifas. Así mismo, deberán enviar trimestralmente a la Secretaría por escrito y medio magnético la información sobre el estado que guardan los contratos que celebren y de las garantías que exijan”.

Artículo 186 párrafos primero, segundo y tercero. “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa. Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto. Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros”.

Artículo 199 párrafo primero. “El registro de las operaciones contables y patrimoniales que lleve a cabo la Unidad de administración de la Dependencia o Entidad deberá estar respaldado por los documentos originales comprobatorios y justificativos que autentiquen las operaciones de ingresos y gastos, o en su caso de las que afecten el patrimonio o la hacienda pública”.

Artículo 210 párrafo segundo. “Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a contar con un control administrativo que permita el manejo contable adecuado de los inventarios”.

Contrato de Adquisición número SEMAEDES/DGA/006/2022, de fecha de fecha quince de septiembre de 2022.

Claúsula QUINTA párrafo tercero: “DEL ANTICIPO Y FORMA DE PAGO

“LAS PARTES” convienen que el pago estará sujeto a la entrega del bien por “EL PROVEEDOR” y a satisfacción de “LA SEMAEDES”, así mismo deberá adjuntar la factura o facturas debidamente requisitadas”.

Claúsula “SEXTA.- DE LOS RESPONSABLES EN LA SEMAEDES

“LA SEMAEDES” designa al **Contador Público Adán Santos Díaz, Jefe de la Unidad Administrativa y al Biólogo David Ortega del Valle, Director de Gestión Ambiental** como responsables administrativo y técnico, respectivamente, para el seguimiento y alcances hasta su total cumplimiento de lo pactado en el presente contrato”.

Claúsula SÉPTIMA párrafo primero: “DE LA FIANZA POR CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por una Institución legamente autorizada para ello, ésta deberá ser expedida a favor de la Secretaría Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca, por un importe equivalente al 10% del monto de este contrato, que deberá entregar dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la entrega del bien se realice dentro del citado plazo en cuyo caso “el proveedor”, quedará exento de presentar dicha garantía, de conformidad con lo establecido en los artículos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca y 53 de su Reglamento”.

Claúsula “OCTAVA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso de “LA SEMAEDES””.

Claúsula “NOVENA.- DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN

II.-LAS PARTES” convienen expresamente que el presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por “LA SEMAEDES”, sin necesidad de declaración judicial, cuando “EL PROVEEDOR” incurra, entre otras en alguna de las siguientes causales:

- a) No entregue la fianza de cumplimiento en los términos establecidos en la Cláusula Octava y
- e) Por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato”.

Claúsula “DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE LA SEMAEDES

I.- “LA SEMAEDES” contará con 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega de la factura y del bien descrito en la Cláusula Primera de este contrato, para verificar que éste corresponda a las especificaciones técnicas de lo contratado”

III.- “LA SEMAEDES” a través del **Biólogo David Ortega del Valle, Director de Gestión Ambiental**, emitirá el documento de aceptación, para la liberación del pago a que se refiere la Cláusula Sexta del presente contrato.

Adicionalmente, “LA SEMAEDES” a través del **Biólogo David Ortega del Valle, Director de Gestión Ambiental**, emitirá el documento de aceptación, a la conclusión de la vigencia de este contrato, para la liberación de la fianza correspondiente”.



Claúsula “DÉCIMO PRIMERA- DEL INCUMPLIMIENTO DE “EL PROVEEDOR”

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca, cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputadas a él, se le aplicará una pena convencional del 1% sobre el monto total de la factura, por cada día de retraso en el cumplimiento de la entrega del bien, el cual no podrá exceder el monto de la fianza de cumplimiento”.

Contrato de Comodato Provisional, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós.

Claúsula “SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que la **VIGENCIA** del presente Contrato será de 04 (CUATRO) MESES, contados a partir de la firma del presente Instrumento, y con fecha de término el 03 de febrero de 2023 mismo que será sustituido por el instrumento jurídico, que determine la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; comprometiéndose “EL COMODATARIO” a partir de la firma del presente contrato a presentar la documentación que le sea requerida a la brevedad por “EL COMODANTE”, para dar continuidad al procedimiento respectivo ante la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, lo anterior para celebrar el Contrato respectivo con el Visto Bueno de la citada Dependencia, así mismo podrá darse por terminado cuando se encuentre en el supuesto mencionado por el artículo 2393 del Código Civil en el Estado de Oaxaca; obligándose “EL COMODATARIO” para el caso de incumplimiento de la presente cláusula a presentar y entregar la unidad de motor en el domicilio de “EL COMODANTE” en un término no mayor de cinco días posteriores al término de la vigencia de este contrato de comodato o en su caso al término de las funciones inherentes a su cargo”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, justificara, aclarara o reintegrara, el importe de **\$1,469,800.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1749/2013, se notificó el día 30 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MEDIOAMBIENTE/OS/1809/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, como consta en el acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023, remitió documentos de atención al resultado mediante el cual manifiesta:

“Se solicita mediante oficio dirigido al Director de Patrimonio de la Secretaria de Administración, el apoyo para la corrección de los datos del vehículo montacargas y actualización en el Sistema Integral de Control de Inventario Patrimonial de Oaxaca (SICIPO)”

Así mismo, presentó copia certificada de la siguiente documentación: Oficio MEDIOAMBIENTE/UA/788/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, dirigido al Director de Patrimonio de la Secretaria de Administración mediante el cual solicita apoyo para actualizar el número de serie y motor de la maquinaria con numero de inventario 1157899 en el Sistema Integral de Control de Inventario Patrimonial de Oaxaca (SICIPO) de la Secretaria del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía y Sostenibilidad, el cual se encuentra en comodato con el Municipio de Santa Catarina Ixtepeji; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de fecha 23/07/2022 con el número de folio fiscal 04886EA-2AA2-405B-BF22-C98E996D8B09 en donde refleja el número de serie 222010798 y motor número 266461.

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable se determina que son insuficientes para justificar o aclarar este resultado. Por lo que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:



Pliego de Observaciones

2022-OA/CPE/05/2023-PO-01

Se le requiriere a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$1,469,800.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, relativo a lo siguiente:

La partida **“Apoyo a la Comercialización”**, ejercida con recursos provenientes de la fuente de financiamiento **AEBAA0121 Convenios e Incentivos derivados de la colaboración Fiscal para el Estado**, autorizada mediante oficio número SF/SPIP/DPIP/CIDCF21/0068/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, se constató que se adquirió **un monta carga**, mediante **Contrato de Adquisición número SEMAEDES0/DGA/006/2022** de fecha 15 de septiembre de 2022, celebrado con la empresa **Distribuidora de Bienes y Servicios Rosetta, S. de R.L. de C.V.**, bajo la modalidad de **Adjudicación Directa por excepción a la Licitación**, llevada a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, por un importe de **\$1,469,800.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, mismo que fue otorgado al Comisariado de Bienes Comunales de Santa Catarina Ixtepeji, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, mediante **Contrato de Comodato Provisional** de fecha 03 de noviembre de 2022, observándose que la Entidad Fiscalizable realizó el pago del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por concepto de un montacarga cuyas características descritas difieren con las de la unidad vehicular recibida físicamente y que son las señaladas en el Acta de Entrega-Recepción; asimismo, se verificó que en el Reporte General de Maquinaria, se encuentra registrado el montacargas descrito en el CFDI; incumpliendo con las cláusulas establecidas en el Contrato de Adquisición mencionado con anterioridad; como se muestra en el cuadro siguiente:

DOCUMENTOS		
Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) Fecha: 23/09/2022 Folio fiscal: 048886EA-2AA2-405B-BF22-C98E996D8B09 Importe: \$1,469,800.00 Concepto/Descripción 1 Motacargas, Modelo: CPCD30DIESEL, Marca: Joper, Serie: 222010798, Motor: 266461	Acta de Entrega-Recepción de fecha 23 de septiembre del 2022. <i>CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE UN MONTA CARGA, MODELO: CPCD30, MARCA: JOPER, SERIE: 222012887-302524</i>	Reporte General de: Mobiliario - Software - Periferico - Computo - Obras Literarias - Obras de Arte - Maquinaria de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración Número de inventario 1157899 Marca: JOPER, Serie: 222010798, Modelo: CPCD30 DIESEL, Motor: 266461

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizable.

Además de lo anterior, se observa que no presentó el Contrato con el visto bueno por parte de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración establecido en el Contrato de Comodato Provisional.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 42 párrafo primero, 43 y 67 párrafo primero; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 7 fracción XI, 125, 186 párrafos primero, segundo y tercero, 199 párrafo primero y 210 párrafo segundo; **Contrato de Adquisición número SEMAEDES0/DGA/006/2022 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós**, cláusulas QUINTA párrafo tercero, SEXTA, SÉPTIMA párrafo primero, OCTAVA, NOVENA fracción II incisos a) y e), DÉCIMA fracciones I y III y DÉCIMO PRIMERA fracción I; y **Contrato de Comodato Provisional de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós**, cláusula SEXTA, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero.- “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”.

Artículo 43.- “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”.



Artículo 67 párrafo primero.- “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 7. “Son obligaciones a cargo de las Dependencias y Entidades entre otros, los siguientes:

XI. Supervisar el adecuado funcionamiento y actualización de los inventarios, tratándose de activos fijos su contabilización y registro;”.

Artículo 125. “Las Dependencias y Entidades serán las responsables de exigir que las garantías se exhiban oportunamente y verificar su autenticidad a través de los medios necesarios; siendo su responsabilidad la omisión de la presentación de garantías en los contratos celebrados o que estas garantías resulten apócrifas. Así mismo, deberán enviar trimestralmente a la Secretaría por escrito y medio magnético la información sobre el estado que guardan los contratos que celebren y de las garantías que exijan”.

Artículo 186 párrafos primero, segundo y tercero. “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa. Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto. Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros”.

Artículo 199 párrafo primero. “El registro de las operaciones contables y patrimoniales que lleve a cabo la Unidad de administración de la Dependencia o Entidad deberá estar respaldado por los documentos originales comprobatorios y justificativos que autentiquen las operaciones de ingresos y gastos, o en su caso de las que afecten el patrimonio o la hacienda pública”.

Artículo 210 párrafo segundo. “Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a contar con un control administrativo que permita el manejo contable adecuado de los inventarios”.

Contrato de Adquisición número SEMAEDES/DGA/006/2022, de fecha de fecha quince de septiembre de 2022.

Claúsula QUINTA párrafo tercero: “DEL ANTICIPO Y FORMA DE PAGO

“LAS PARTES” convienen que el pago estará sujeto a la entrega del bien por “EL PROVEEDOR” y a satisfacción de “LA SEMAEDES”, así mismo deberá adjuntar la factura o facturas debidamente requisitadas”.

Claúsula “SEXTA.- DE LOS RESPONSABLES EN LA SEMAEDES

“LA SEMAEDES” designa al **Contador Público Adán Santos Díaz, Jefe de la Unidad Administrativa y al Biólogo David Ortega del Valle, Director de Gestión Ambiental** como responsables administrativo y técnico, respectivamente, para el seguimiento y alcances hasta su total cumplimiento de lo pactado en el presente contrato”.

Claúsula SÉPTIMA párrafo primero: “DE LA FIANZA POR CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por una Institución legamente autorizada para ello, ésta deberá ser expedida a favor de la Secretaría Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca, por un importe equivalente al 10% del monto de este contrato, que deberá entregar dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la entrega del bien se realice dentro del citado plazo en cuyo caso “el proveedor”, quedará exento de presentar dicha garantía, de conformidad con lo establecido en los artículos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca y 53 de su Reglamento”.

Claúsula “OCTAVA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso de “LA SEMAEDES””.

Claúsula “NOVENA.- DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN

II.-LAS PARTES” convienen expresamente que el presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por “LA SEMAEDES”, sin necesidad de declaración judicial, cuando “EL PROVEEDOR” incurra, entre otras en alguna de las siguientes causales:

- a) No entregue la fianza de cumplimiento en los términos establecidos en la Cláusula Octava y
- e) Por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato”.

Claúsula “DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE LA SEMAEDES

I.- “LA SEMAEDES” contará con 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega de la factura y del bien descrito en la Cláusula Primera de este contrato, para verificar que éste corresponda a las especificaciones técnicas de lo contratado”

III.- “LA SEMAEDES” a través del **Biólogo David Ortega del Valle, Director de Gestión Ambiental**, emitirá el documento de aceptación, para la liberación del pago a que se refiere la Cláusula Sexta del presente contrato.

Adicionalmente, “LA SEMAEDES” a través del **Biólogo David Ortega del Valle, Director de Gestión Ambiental**, emitirá el documento de aceptación, a la conclusión de la vigencia de este contrato, para la liberación de la fianza correspondiente”.

Claúsula “DÉCIMO PRIMERA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE “EL PROVEEDOR”

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca, cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputadas a él, se le aplicará una pena convencional del 1% sobre el monto total de la factura, por cada día de retraso en el cumplimiento de la entrega del bien, el cual no podrá exceder el monto de la fianza de cumplimiento”.



Contrato de Comodato Provisional, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós.

Claúsula "SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que la **VIGENCIA** del presente Contrato será de 04 (CUATRO) MESES, contados a partir de la firma del presente Instrumento, y con fecha de término el 03 de febrero de 2023 mismo que será sustituido por el instrumento jurídico, que determine la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; comprometiéndose **"EL COMODATARIO"** a partir de la firma del presente contrato a presentar la documentación que le sea requerida a la brevedad por **"EL COMODANTE"**, para dar continuidad al procedimiento respectivo ante la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, lo anterior para celebrar el Contrato respectivo con el Visto Bueno de la citada Dependencia, así mismo podrá darse por terminado cuando se encuentre en el supuesto mencionado por el artículo 2393 del Código Civil en el Estado de Oaxaca; obligándose **"EL COMODATARIO"** para el caso de incumplimiento de la presente cláusula a presentar y entregar la unidad de motor en el domicilio de **"EL COMODANTE"** en un término no mayor de cinco días posteriores al término de la vigencia de este contrato de comodato o en su caso al término de las funciones inherentes a su cargo".

RESULTADO: AF-06 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizable, relativa a la partida **"REFORESTACIÓN"**, ejercida con recursos provenientes de la fuente de financiamiento **AAEDA0722 Fundación Grupo México**, por un importe de **\$510,000.00 (Quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.)**, se constató que celebró un Convenio de Concertación con Fundación Grupo México, A.C., de fecha 17 de noviembre de 2021; observándose que donaron 30,000 plantas a Municipios del Estado de Oaxaca de lo cual no presentó la evidencia que acredite a que Municipios donaron las plantas y la entrega de las mismas a los beneficiarios.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 párrafo primero, 43 y 67 párrafo primero de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 186 párrafos primero, segundo y tercero, y 199 párrafo primero del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; y clausula SEGUNDA incisos a) y b), y QUINTA del **Convenio de Concertación de fecha 17 de noviembre de 2021**, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero.- "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

Artículo 43.- "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo".

Artículo 67 párrafo primero.- "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafos primero, segundo y tercero. "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa. Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto. Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros".

Artículo 199 párrafo primero. "El registro de las operaciones contables y patrimoniales que lleve a cabo la Unidad de administración de la Dependencia o Entidad deberá estar respaldado por los documentos originales comprobatorios y justificativos que autentiquen las operaciones de ingresos y gastos, o en su caso de las que afecten el patrimonio o la hacienda pública".

Convenio de Concertación de fecha 17 de noviembre de 2021.

Claúsula SEGUNDA, DE LOS COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA": "Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA SECRETARÍA" se compromete, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria:

- a) **Coordinar y planear la donación de árboles junto con la Fundación**
- b) **Llevar a cabo un programa para la coordinación en la entrega y donación de plantas con fines de reforestación social a diversos Municipios en el Estado de Oaxaca"**.

Claúsula QUINTA, RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO: "Para la coordinación de actividades que se desarrollen en la ejecución del presente Convenio, así como para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del mismo, "LAS PARTES" designan como enlaces a los siguientes:

- a) **Por "LA SECRETARÍA" a Mvz Manelík Olivera Martínez, Director de Recursos Naturales y Biodiversidad de la SEMAEDESO**
- b) **Por "LA FUNDACIÓN" a Armando Rodríguez Quiroz, Director de Medio Ambiente de Fundación Grupo México"**.



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, justificara, aclarara o reintegrara, el importe de **\$510,000.00 (Quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1749/2013, se notificó el día 30 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MEDIOAMBIENTE/OS/1809/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, como consta en el acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023, remitió documentos de atención al resultado mediante el cual manifiesta:

“...Se hace constar que si se cuenta con la evidencia documental de la entrega de donación de las 30,000 plantas. Mismas que fueron proporcionadas de la siguiente manera: 1) Municipio de Santa Cruz Amilpas, 2) Cuilapám de Guerrero, 3) Santa María Coyotepec, 4) San Bartolo Coyotepec, 5) San Antonio de la Cal, 6) Zona Arqueológica de Amonte Alban del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 7) Comisariado de Bienes Comunales de San Agustín Etla...”

Así mismo, presentó copia certificada de la siguiente documentación: Convenio de Concertación de fecha 17 de noviembre de 2021, el cual tiene por objetivo establecer programas de vinculación para promover acciones enfocadas en la conservación y restauración de la cubierta vegetal buscando mejorar las condiciones del medio ambiente en las diferentes regiones del Estado; Oficio No. SEMAEDES/SCCRNB/DRNB/DCRB/071/2022 de fecha 21 de julio de 2022, suscrito por el Jefe de Unidad Administrativa SEMAEDES, dirigido a la Directora de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita el apoyo para la gestión de un recibo deducible de impuestos por concepto de donación de árboles con fines de reforestación social, por parte de la fundación Grupo México a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Energía y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado; Oficio No. SEMAEDES/SCCRNB/DRNB/DCRB/095/2022 de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por el Jefe de Unidad Administrativa, SEMAEDES, dirigido a la Directora de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, en el cual se estipula las fechas de entrega de plantas, así como el lugar de acopio; Escrito de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por el Gerente del área de medio ambiente de Fundación Grupo México, A.C., dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente, Energía y Desarrollo Sustentable, mediante el cual se hace la donación pura y simple a la Entidad Fiscalizable de 30,000 plantas de distintas especies y en donde se menciona la entrega el día 25 de julio de 2022 y se concluirá el 29 de octubre de 2022, así mismo solicita se expida en favor de la Fundación Grupo México A.C., un documento con el que se acredite la deducción de los impuestos; Oficio No. SF/SSI/DIR/CTI/DAT/2983/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, suscrito por la Coordinadora Técnica de ingresos de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente, Energía y Desarrollo Sustentable, mediante el cual se da atención al oficio SEMAEDES/SCCRNB/DRNB/DCRB/059, 071, 095/2022, en el cual solicita se expida el CFDI correspondiente para la Fundación Grupo México A.C., por el importe de \$510,000.00 (Quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.), por la donación en especie de 30,000 plantas, respecto al convenio de concertación para establecer programas de vinculación para promover acciones enfocadas en la conservación y restauración de la cubierta vegetal; Vales con número de folios 143, 144 y 145 de fechas 06 y 07 de septiembre de 2022, en donde se hace la entrega a la Entidad Fiscalizable de 30,000 plantas; Formato de pago con folio 52202315765 de fecha 16 de agosto de 2022, por concepto de donación de especie SEMAEDES, por \$510,000.00 (Quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.); Vales de donación en donde se hacen



entrega de 4,500 plantas al Municipio de Santa Cruz Amilpas, 2,000 plantas al Municipio de Cuilápam de Guerrero, 7,500 plantas al Municipio de Santa María Coyotepec, 5,000 plantas al Municipio de San Bartolo Coyotepec, 5,000 plantas al Municipio de San Antonio de la Cal, 3,000 plantas a la Zona Arqueológica de Monte Albán y 3,000 plantas al Municipio de San Agustín Etla, Oaxaca y reporte fotográfico de la reforestación.

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina **atendida la observación**, en razón de que exhiben las pruebas en donde acredita a que Municipios fueron donados las plantas.

RESULTADO: AF-07 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizable, relativa a la partida **“Otros Servicios”**, ejercida con recursos provenientes de la fuente de financiamiento **AALAA0122 Asignación para Funcionamiento**, por un importe de **\$4,014,383.80 (Cuatro millones catorce mil trescientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.)**, autorizada mediante los oficios números SF/SECyT/DP/CPI/ME/1437/2022, SF/SECyT/DP/CPIP/ME/2364/2022 y SF/SECyT/DP/CPIP/ME/3647/2022, de fechas 08 de abril de 2022, 30 de mayo de 2022 y 02 de agosto de 2022, respectivamente; se constató que se autorizó el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular en el Estado de Oaxaca, con base en las convocatorias SEMAEDES/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/01/2020 y SEMAEDES/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/01/2021, publicadas en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 19 de noviembre de 2020 y 10 de noviembre de 2021, respectivamente.

Derivado de lo anterior, se observa que no presentó la siguiente documentación justificativa que a continuación se detalla:

1. Bases de participación de la convocatoria SEMAEDES/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/01/2020, con su anexo (Lineamientos).
2. Solicitudes para obtener la autorización para establecer y operar centros de verificación.
3. Expedientes de las autorizaciones para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular, detallados en el **Anexo DAE-AF-01**.
4. Continuación de operaciones para el ejercicio 2022 de los Centros de Verificación Vehicular, conforme a las Autorizaciones de fecha 17 de diciembre de 2020, enlistadas a continuación:
 - No. AUTORIZACIÓN: 02/2020
 - No. AUTORIZACIÓN: 17/2020
 - No. AUTORIZACIÓN: 18/2020
 - No. AUTORIZACIÓN: 01/2020
 - No. AUTORIZACIÓN: 19/2020
 - No. AUTORIZACIÓN: 03/2020
5. Reporte semanal de las verificaciones correspondientes al ejercicio 2022, realizadas por los Centros de Verificación Vehicular, detallados en el **Anexo DAE-AF-01**.
6. Programa Obligatorio Estatal de Verificación Vehicular vigente para el ejercicio 2022.

En consecuencia, al no presentar la totalidad de la documentación señalada, la Entidad Fiscalizable no comprueba el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de participación de las convocatorias para obtener la autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en el Estado de Oaxaca; y de la misma manera, no acredita contar con los elementos necesarios para realizar la revisión física de la existencia de los centros de verificación y el cumplimiento de las especificaciones técnicas autorizadas para la debida operación de los mismos.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 párrafo primero, 43 y 67 párrafo primero de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 142 y 143 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**; 42 A fracción II inciso b) de la **Ley Estatal de Derechos de Oaxaca**; 186 párrafos primero y segundo, y 199 párrafo primero del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; Resolutivo SEXTO y NOVENO Condicionante XIV de la **Autorización: 02/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/003/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020**; Resolutivo SEXTO y NOVENO Condicionante XIV de la **Autorización: 17/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/005/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020**; Resolutivo SEXTO y NOVENO Condicionante XIV de la **Autorización: 18/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/006/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020**; Resolutivo SEXTO y NOVENO Condicionante XIV de la **Autorización: 01/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/09/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020**; Resolutivo SEXTO y NOVENO Condicionante XIV de la **Autorización: 19/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/010/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020**; Resolutivo SEXTO y NOVENO Condicionante XIV de la **Autorización: 03/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/011/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020**; Resolutivo NOVENO Condicionante XII de la **Autorización: 04/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/01/2021 de fecha veintidós de febrero de 2022**; Resolutivo NOVENO Condicionante XII de la **Autorización: 005/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/02/2021 de fecha veintidós de febrero de 2022**; Resolutivo NOVENO Condicionante XII de la **Autorización: 006/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/04/2021 de fecha veintidós de febrero de 2022**; Resolutivo NOVENO Condicionante XII de la **Autorización: 007/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/05/2021 de fecha veintidós de febrero de 2022**; Resolutivo NOVENO Condicionante XIII de la **Autorización: 001/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/19/2021 de fecha 26 de enero de 2022**; Resolutivo NOVENO Condicionante XIII de la **Autorización: 002/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/003/2021 de fecha 26 de enero de 2022**; Resolutivo NOVENO Condicionante XIII de la **Autorización: 003/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/15/2021 de fecha 26 de enero de 2022**, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero.- "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

Artículo 43.- "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo".

Artículo 67 párrafo primero.- "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Artículo 142.- "La Secretaría y los ayuntamientos, atendiendo a las necesidades de los servicios de verificación de fuentes móviles, en el ámbito de sus respectivas competencias, convocarán públicamente a los interesados para que presenten ante ellos las solicitudes para obtener la autorización para establecer y operar centros de verificación. En las convocatorias que se expidan se precisarán las instalaciones y el equipo necesarios para operar los centros de verificación conforme al programa de que se trate, así como el número y el área de ubicación de los centros a autorizar".

Artículo 143.- "La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá contener:

- I. El nombre, la denominación o razón social y el domicilio del solicitante;
- II. Los documentos que acrediten la capacidad técnica y económica para realizar adecuadamente la verificación vehicular;
- III. La ubicación y superficie del terreno destinado a realizar el servicio, sin que se provoquen problemas de vialidad;
- IV. Las especificaciones de infraestructura y equipo para realizar la verificación de que se trate;
- V. La descripción del procedimiento de verificación que sea congruente con los establecidos por las autoridades competentes, y;
- VI. Las demás que establezca el Reglamento en la materia y la convocatoria".



Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Artículo 42 A. "Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de medio ambiente de conformidad con las siguientes cuotas:

II. Calidad del Aire y Verificación Vehicular

b) Autorización para instalar y operar unidades de verificación vehicular:"

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafos primero y segundo: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa. Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto".

Artículo 199 párrafo primero. "El registro de las operaciones contables y patrimoniales que lleve a cabo la Unidad de administración de la Dependencia o Entidad deberá estar respaldado por los documentos originales comprobatorios y justificativos que autentiquen las operaciones de ingresos y gastos, o en su caso de las que afecten el patrimonio o la hacienda pública".

- Autorización:02/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDESOSP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/003/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020;
Autorización:17/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDESOSP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/005/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020;
Autorización:18/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDESOSP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/006/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020;
Autorización:01/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDESOSP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/09/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020;
Autorización:19/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDESOSP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/010/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020; y
Autorización:03/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDESOSP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/011/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020.

Resolutivo SEXTO.- "El titular del Centro deberá tramitar la continuación de operaciones en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, a partir del 2021, debiendo cubrir el pago de derechos correspondiente establecido en la ley Estatal de Derechos vigente, en el mes de enero del año siguiente. De no realizar el pago en dicho periodo el centro de verificación vehicular no podrá operar, hasta en tanto no realice el pago".

Resolutivo NOVENO Condicionante XIV.- "El titular del Centro de Verificación Vehicular deberá entregar un reporte semanal a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, de las verificaciones realizadas en dicho periodo.

Entregando los talones correspondientes a los certificados utilizados y la base de datos en archivo .xls y/o .xlsx de acuerdo al siguiente formato:"

Table with 9 columns: Nombre del Contribuyente, Placa, Fecha de Pago, Folio de Recibo de Pago de Tenencia, Serie, Numero de Centro, Folio de Certificado, Fecha de uso del certificado, Resultado/ Tipo de Certificado. Includes a row with 'General' values.

- Autorización: 04/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDESOSP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/01/2021 de fecha veintidós de febrero de 2022;
Autorización: 005/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDESOSP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/02/2021 de fecha veintidós de febrero de 2022;
Autorización: 006/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDESOSP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/04/2021 de fecha veintidós de febrero de 2022;
Autorización: 007/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDESOSP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/05/2021 de fecha veintidós de febrero de 2022.

Resolutivo Noveno Condicionante XII.- "El titular del Centro de Verificación Vehicular deberá entregar un reporte semanal a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, de las verificaciones realizadas en dicho periodo, entregando los talones correspondientes a los certificados utilizados y la base de datos en archivo .xls y/o .xlsx de acuerdo al siguiente formato:"

Table with 9 columns: Nombre del Contribuyente, Placa, Fecha de Pago, Folio de Recibo de Pago de Tenencia, Serie, Numero de Centro, Folio de Certificado, Fecha de uso del certificado, Resultado/ Tipo de Certificado. Includes a row with 'General' values.

- Autorización: 001/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDESOSP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/19/2021 de fecha 26 de enero de 2022;
Autorización: 002/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDESOSP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/003/2021 de fecha 26 de enero de 2022;
Autorización: 003/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDESOSP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/15/2021 de fecha 26 de enero de 2022.

Resolutivo NOVENO Condicionante XIII.- "El titular del Centro de Verificación Vehicular deberá entregar un reporte semanal a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, de las verificaciones realizadas en dicho periodo, entregando los talones correspondientes a los certificados utilizados y la base de datos en archivo .xls y/o .xlsx de acuerdo al siguiente formato:"

Table with 9 columns: Nombre del Contribuyente, Placa, Fecha de Pago, Folio de Recibo de Pago de Tenencia, Serie, Numero de Centro, Folio de Certificado, Fecha de uso del certificado, Resultado/ Tipo de Certificado. Includes a row with 'General' values.



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, justificara, aclarara o reintegrara el importe de **\$4,014,383.80 (Cuatro millones catorce mil trescientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1749/2013, se notificó el día 30 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MEDIOAMBIENTE/OS/1809/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, como consta en el acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre 2023, presentó diversa información y documentación, no obstante, respecto a este Resultado en particular, la Entidad Fiscalizable no entregó ningún tipo de documentación, argumentos o información, por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Pliego de Observaciones

2022-OA/CPE/05/2023-PO-02

Se le requiere a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$4,014,383.80 (Cuatro millones catorce mil trescientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.)**, relativo a lo siguiente:

De la partida **“Otros Servicios”**, ejercida con recursos provenientes de la fuente de financiamiento **AALAA0122 Asignación para Funcionamiento**, por un importe de **\$4,014,383.80 (Cuatro millones catorce mil trescientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.)**, autorizada mediante los oficios números SF/SECyT/DP/CPI/ME/1437/2022, SF/SECyT/DP/CPIP/ME/2364/2022 y SF/SECyT/DP/CPIP/ME/3647/2022, de fechas 08 de abril de 2022, 30 de mayo de 2022 y 02 de agosto de 2022, respectivamente; se constató que se autorizó el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular en el Estado de Oaxaca, con base en las convocatorias SEMAEDES/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/01/2020 y SEMAEDES/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/01/2021, publicadas en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 19 de noviembre de 2020 y 10 de noviembre de 2021, respectivamente.

Derivado de lo anterior, se observa que no presentó la siguiente documentación justificativa que a continuación se detalla:

1. Bases de participación de la convocatoria SEMAEDES/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/01/2020, con su anexo (Lineamientos).
2. Solicitudes para obtener la autorización para establecer y operar centros de verificación.
3. Expedientes de las autorizaciones para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular, detallados en el **Anexo DAE-AF-01-SEG-01**
4. Continuación de operaciones para el ejercicio 2022 de los Centros de Verificación Vehicular, conforme a las Autorizaciones de fecha 17 de diciembre de 2020, enlistadas a continuación:
 - No. AUTORIZACIÓN: 02/2020
 - No. AUTORIZACIÓN: 17/2020
 - No. AUTORIZACIÓN: 18/2020



- No. AUTORIZACIÓN: 01/2020
 - No. AUTORIZACIÓN: 19/2020
 - No. AUTORIZACIÓN: 03/2020
5. Reporte semanal de las verificaciones correspondientes al ejercicio 2022, realizadas por los Centros de Verificación Vehicular, detallados en el **Anexo DAE-AF-01-SEG-01**
 6. Programa Obligatorio Estatal de Verificación Vehicular vigente para el ejercicio 2022.

En consecuencia, al no presentar la totalidad de la documentación señalada, la Entidad Fiscalizable no comprueba el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de participación de las convocatorias para obtener la autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en el Estado de Oaxaca; y de la misma manera, no acredita contar con los elementos necesarios para realizar la revisión física de la existencia de los centros de verificación y el cumplimiento de las especificaciones técnicas autorizadas para la debida operación de los mismos.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 42 párrafo primero, 43 y 67 párrafo primero; **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, artículos 142 y 143; **Ley Estatal de Derechos de Oaxaca**, artículo 42 A fracción II inciso b); **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 186 párrafos primero y segundo, y 199 párrafo primero; **Autorización: 02/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/003/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020**, Resolutivo SEXTO y NOVENO Condicionante XIV; **Autorización: 17/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/005/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020**, Resolutivo SEXTO y NOVENO Condicionante XIV; **Autorización: 18/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/006/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020**, Resolutivo SEXTO y NOVENO Condicionante XIV; **Autorización: 01/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/09/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020**, Resolutivo SEXTO y NOVENO Condicionante XIV; **Autorización: 19/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/010/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020** Resolutivo SEXTO y NOVENO Condicionante XIV; **Autorización: 03/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/011/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020**, Resolutivo SEXTO y NOVENO Condicionante XIV; **Autorización: 04/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/01/2021 de fecha veintidós de febrero de 2022**, Resolutivo NOVENO Condicionante XII; **Autorización: 005/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/02/2021 de fecha veintidós de febrero de 2022**, Resolutivo NOVENO Condicionante XII; **Autorización: 006/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/04/2021 de fecha veintidós de febrero de 2022**, Resolutivo NOVENO Condicionante XII; **Autorización: 007/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/05/2021 de fecha veintidós de febrero de 2022** Resolutivo NOVENO Condicionante XII; **Autorización: 001/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/19/2021 de fecha 26 de enero de 2022**, Resolutivo NOVENO Condicionante XIII; **Autorización: 002/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/003/2021 de fecha 26 de enero de 2022**, Resolutivo NOVENO Condicionante XIII; **Autorización: 003/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/15/2021 de fecha 26 de enero de 2022**, Resolutivo NOVENO Condicionante XIII, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero.- "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

Artículo 43.- "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo".



Artículo 67 párrafo primero.- "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Artículo 142.- "La Secretaría y los ayuntamientos, atendiendo a las necesidades de los servicios de verificación de fuentes móviles, en el ámbito de sus respectivas competencias, convocarán públicamente a los interesados para que presenten ante ellos las solicitudes para obtener la autorización para establecer y operar centros de verificación. En las convocatorias que se expidan se precisarán las instalaciones y el equipo necesarios para operar los centros de verificación conforme al programa de que se trate, así como el número y el área de ubicación de los centros a autorizar".

Artículo 143.- "La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá contener:

- I. El nombre, la denominación o razón social y el domicilio del solicitante;
II. Los documentos que acrediten la capacidad técnica y económica para realizar adecuadamente la verificación vehicular;
III. La ubicación y superficie del terreno destinado a realizar el servicio, sin que se provoquen problemas de vialidad;
IV. Las especificaciones de infraestructura y equipo para realizar la verificación de que se trate;
V. La descripción del procedimiento de verificación que sea congruente con los establecidos por las autoridades competentes, y;
VI. Las demás que establezca el Reglamento en la materia y la convocatoria".

Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Artículo 42 A. "Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de medio ambiente de conformidad con las siguientes cuotas:

- II. Calidad del Aire y Verificación Vehicular
b) Autorización para instalar y operar unidades de verificación vehicular:"

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafos primero y segundo: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa. Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto".

Artículo 199 párrafo primero. "El registro de las operaciones contables y patrimoniales que lleve a cabo la Unidad de administración de la Dependencia o Entidad deberá estar respaldado por los documentos originales comprobatorios y justificativos que autentiquen las operaciones de ingresos y gastos, o en su caso de las que afecten el patrimonio o la hacienda pública".

- Autorización:02/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/003/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020;
Autorización:17/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/005/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020;
Autorización:18/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/006/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020;
Autorización:01/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/09/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020;
Autorización:19/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/010/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020; y
Autorización:03/2020 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/011/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020.

Resolutivo SEXTO.- "El titular del Centro deberá tramitar la continuación de operaciones en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, a partir del 2021, debiendo cubrir el pago de derechos correspondiente establecido en la ley Estatal de Derechos vigente, en el mes de enero del año siguiente. De no realizar el pago en dicho periodo el centro de verificación vehicular no podrá operar, hasta en tanto no realice el pago".

Resolutivo NOVENO Condicionante XIV.- "El titular del Centro de Verificación Vehicular deberá entregar un reporte semanal a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, de las verificaciones realizadas en dicho periodo. Entregando los talones correspondientes a los certificados utilizados y la base de datos en archivo .xls y/o .xlsx de acuerdo al siguiente formato:"

Table with 9 columns: Nombre del Contribuyente, Placa, Fecha de Pago, Folio de Recibo de Pago de Tenencia, Serie, Numero de Centro, Folio de Certificado, Fecha de uso del certificado, Resultado/ Tipo de Certificado. The first row contains 'General' in most cells, and the second row contains 'General', 'General', 'Fecha', 'General', 'General', 'General', 'Número', 'Fecha', 'General'.

- Autorización: 04/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/01/2021 de fecha veintidós de febrero de 2022;
Autorización: 005/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/02/2021 de fecha veintidós de febrero de 2022;
Autorización: 006/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/04/2021 de fecha veintidós de febrero de 2022;
Autorización: 007/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVV/05/2021 de fecha veintidós de febrero de 2022.

Resolutivo Noveno Condicionante XII.- "El titular del Centro de Verificación Vehicular deberá entregar un reporte semanal a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, de las verificaciones realizadas en dicho periodo, entregando los talones correspondientes a los certificados utilizados y la base de datos en archivo .xls y/o .xlsx de acuerdo al siguiente formato:"



Nombre del Contribuyente	Placa	Fecha de Pago	Folio de Recibo de Pago de Tenencia	Serie	Numero de Centro	Folio de Certificado	Fecha de uso del certificado	Resultado/ Tipo de Certificado
General	General	Fecha	General	General	General	Número	Fecha	General

Autorización: 001/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVVI/19/2021 de fecha 26 de enero de 2022;
Autorización: 002/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVVI/003/2021 de fecha 26 de enero de 2022;
Autorización: 003/2022 del N° DE EXP. 2S.5.1/SEMAEDES/SP/SCCRNB/DCCDS/DCAVVI/15/2021 de fecha 26 de enero de 2022.

Resolutivo NOVENO Condicionante XIII.- “El titular del Centro de Verificación Vehicular deberá entregar un reporte semanal a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, de las verificaciones realizadas en dicho periodo, entregando los talones correspondientes a los certificados utilizados y la base de datos en archivo .xls y/o .xlsx de acuerdo al siguiente formato:”

Nombre del Contribuyente	Placa	Fecha de Pago	Folio de Recibo de Pago de Tenencia	Serie	Numero de Centro	Folio de Certificado	Fecha de uso del certificado	Resultado/ Tipo de Certificado
General	General	Fecha	General	General	General	Número	Fecha	General

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RESULTADO: AC-08 CON OBSERVACIÓN

Del análisis del control interno de la Entidad Fiscalizable efectuado con base en los cinco componentes del Modelo COSO, mediante la aplicación del Cuestionario correspondiente y una vez analizada y evaluada la documentación presentada, relativa a cada respuesta y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de **31** puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en un nivel **bajo**, el cual requiere la atención de las áreas de oportunidad que fortalezcan el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación:

Ambiente de Control

La Entidad fiscalizable cuenta con un Reglamento Interno y Manual de Organización, documentos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fechas 3 de febrero del 2017 y 2 de marzo de 2019, respectivamente; sin embargo, se observa que estos no se encuentran actualizados conforme a su Estructura Orgánica vigente, autorizada por la Secretaría de Administración de fecha julio de 2022; así también, se observa que no cuenta con Manual de Procedimientos y en relación con el Código de Conducta presentado, se constató que no se encuentra autorizado, validado, ni publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, no presentó las actas de instalación y modificación de integrantes en su caso, del Grupo de Trabajo de Administración de Riesgos y del Comité de Transparencia; y además, no tiene formalizado un Programa de Actualización Profesional de todos los Comités con los que cuenta. Del mismo modo, las encuestas de clima organizacional presentadas no señalan el ejercicio o fecha en que fueron aplicadas, y no presentó un informe de los resultados obtenidos.

Por otra parte, la Entidad Fiscalizable no cuenta con un programa de capacitación para el personal, que permita a los servidores públicos desarrollar competencias profesionales apropiadas para los puestos. Así como no presentó los Reportes de Avance trimestrales del Programa de Trabajo de Control Interno, correspondientes al ejercicio 2022, enviados a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en ese entonces.

Administración de Riesgos

La Entidad fiscalizable no presentó el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) y Matriz de Riesgos, correspondientes al ejercicio 2022, en donde se señalen las actividades implementadas de control interno que atienden y mitigan los riesgos identificados que puedan afectar el logro de metas y objetivos institucionales, los servidores públicos responsables de su ejecución, las acciones para evaluar y dar respuesta a los riesgos, incluidos los de corrupción, abusos y fraudes potenciales, así como la metodología para la administración de riesgos; dichos



documentos deben haber estado autorizados y validados por la entonces Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; aunado a lo anterior, no presentó evidencia de que se informe periódicamente al titular, la situación que guardan los riesgos identificados.

De igual manera, la Entidad no realiza diagnósticos para conocer sus fortalezas y debilidades, así como sus oportunidades y amenazas.

Actividades de Control

La Entidad fiscalizable no tiene establecidos estándares de calidad, resultados, servicios o desempeño en la ejecución de los procesos; además de señalar que cuenta con sistemas informáticos autorizados que apoyen el desarrollo de sus actividades como son: el portal institucional (<https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/>); Oaxaca bajo en emisiones (<https://oaxacabajoenemisiones.mx/>); y el sistema de recopilación de datos (TATION MANAGER 3.4), sin embargo, no indicó si a estos programas se les ha aplicado una evaluación de control interno y/o riesgos en el ejercicio en revisión, ni presentó la evidencia en su caso.

Así mismo, no presentó el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) por lo que se desconoce si se tienen en operación actividades de control desarrolladas mediante el uso de las TIC's.

Información y Comunicación

No tiene establecido un mecanismo o instrumento para verificar que la elaboración de informes cumpla con las políticas, lineamientos y criterios institucionales, respecto del logro del plan estratégico, objetivos y metas institucionales.

La página oficial de la Entidad cuenta con un mecanismo para el registro, análisis y atención de las quejas y denuncias, sin embargo, no presentó el procedimiento formalmente establecido; de la misma manera, no presentó el Plan Estratégico Institucional; el plan o programa de sistemas informáticos implementado y alineado al Plan Estratégico, así como un Plan para el resguardo de la información física.

Supervisión

Toda vez que no presentó el Plan Estratégico Institucional, no comprueba que evalúe de manera periódica los objetivos y metas establecidos en el mismo, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento.

No realiza acciones correctivas y preventivas que contribuyen a la eficiencia y eficacia de las operaciones, así como la supervisión permanente de los cinco componentes de Control Interno; además, no presentó las evaluaciones o autoevaluaciones de Control Interno por parte del Titular, la Administración, la Secretaría o de una Instancia independiente para determinar la suficiencia y efectividad de los controles establecidos, ni los resultados obtenidos, mismos que deberán comunicarse al personal de la Institución.

Finalmente, tampoco cuenta con un plan de acción para reducir la recurrencia de observaciones emitidas por parte de instancias fiscalizadoras, con la finalidad de que los resultados de las auditorías se utilicen para retroalimentar a cada uno de los responsables y mejorar los procesos.

En razón de lo expuesto, se considera que la Entidad Fiscalizable no ha realizado acciones para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, incumpliendo con lo establecido en los artículos 16 y 30 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 5 de agosto de 2017; y Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 8 de junio de 2019**, que a la letra dicen:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16. "Para su obligatoriedad, todas las disposiciones de carácter general que sean expedidas por las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca".



ARTÍCULO 30. “Será obligación de los titulares de las Dependencias y Entidades, la emisión de sus Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con su Reglamento Interno y los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración”.

Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 5 de agosto de 2017; y

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 8 de junio de 2019.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, justificara o aclarara, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1749/2023, se notificó el día 30 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MEDIOAMBIENTE/OS/1809/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, como consta en el acta circunstanciada de fecha veintiuno de septiembre 2023, presentó diversa información y documentación; no obstante, respecto a este Resultado en particular, la Entidad Fiscalizable no entregó ningún tipo de documentación, argumentos o información. Por lo que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Recomendación

2022-OA/CPE/05/2023-RE-01

Se le requiere a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad**, implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento, a efecto de que la Entidad Fiscalizable realice las acciones necesarias para la implementación de un sistema de control interno que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento de los mismos, informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y acciones emprendidas.

Lo anterior, debido a que incumplió con lo establecido en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, artículos 16 y 30; **Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 5 de agosto de 2017; y Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 8 de junio de 2019**, que a la letra dicen:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16. “Para su obligatoriedad, todas las disposiciones de carácter general que sean expedidas por las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca”.

ARTÍCULO 30. “Será obligación de los titulares de las Dependencias y Entidades, la emisión de sus Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con su Reglamento Interno y los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración”.



Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 5 de agosto de 2017; y

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 8 de junio de 2019.

RESULTADO: AC-09 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizable, se observó que el Reglamento Interno y Manual de Organización, documentos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fechas 3 de febrero del 2017 y 2 de marzo de 2019, respectivamente, no se encuentran actualizados conforme a su Estructura Orgánica vigente, autorizada por la Secretaría de Administración de fecha julio de 2022; así mismo, el Código de Conducta presentado no está autorizado y validado por la entonces Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ni publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; además, no cuenta con Manual de Procedimientos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 16 y 30 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**; y 4 párrafo segundo de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, que a la letra dicen:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. "Para su obligatoriedad, todas las disposiciones de carácter general que sean expedidas por las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca".

Artículo 30. "Será obligación de los titulares de las Dependencias y Entidades, la emisión de sus Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con su Reglamento Interno y los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración".

Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4 párrafo segundo.- "Los instructivos, manuales, formatos y cualquier modelo de papelería que sea de interés general que expidan las dependencias, entidades, ayuntamientos, Contraloría, Fiscalía, Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberán publicarse previamente a su aplicación, en la página electrónica de transparencia de estos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y estar a la vista en los tableros de avisos de las Dependencias y entidades correspondientes, sin perjuicio de utilizar otros medios masivos de comunicación cuando así lo consideren conveniente".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, justificara o aclarara, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1749/2023, se notificó el día 30 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MEDIOAMBIENTE/OS/1809/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, como consta en el acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre 2023, presentó diversa información y documentación; no obstante, respecto a este Resultado en particular, la Entidad Fiscalizable no entregó ningún tipo de documentación, argumentos o información. Por lo que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:



Recomendación

2022-OA/CPE/05/2023-RE-02

Se le requiere a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad**, implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento, a efecto de que el Reglamento Interno y Manual de Organización, documentos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fechas 3 de febrero del 2017 y 2 de marzo de 2019, respectivamente, se actualicen conforme a su Estructura Orgánica vigente, autorizada por la Secretaría de Administración; así mismo, que el Código de Conducta sea autorizado, validado por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; además, que el Manual de Procedimientos sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y acciones emprendidas.

Lo anterior, debido a que incumplió con lo establecido en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, artículos 16 y 30; y **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; artículo 4 párrafo segundo**, que a la letra dicen:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. "Para su obligatoriedad, todas las disposiciones de carácter general que sean expedidas por las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca".

Artículo 30. "Será obligación de los titulares de las Dependencias y Entidades, la emisión de sus Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con su Reglamento Interno y los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración".

Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4 párrafo segundo.- "Los instructivos, manuales, formatos y cualquier modelo de papelería que sea de interés general que expidan las dependencias, entidades, ayuntamientos, Contraloría, Fiscalía, Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberán publicarse previamente a su aplicación, en la página electrónica de transparencia de estos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y estar a la vista en los tableros de avisos de las Dependencias y entidades correspondientes, sin perjuicio de utilizar otros medios masivos de comunicación cuando así lo consideren conveniente".

RESULTADO: AC-10 CON OBSERVACIÓN

De la verificación realizada a la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizable, se observa que no se encuentra en su totalidad a disposición del público y no mantuvo actualizada la información al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022; toda vez que esta Entidad Fiscalizable forma parte de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que son de competencia del Gobernador del Estado, a partir del 1 de diciembre de 2022, como consta en el **Decreto 731 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, con fecha 30 de noviembre de 2022, en el artículo 27 fracción XVIII, hoja 3**; por lo anterior, le compete la obligación de difundir su información en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto al cuarto trimestre del ejercicio 2022, como se detalla en el cuadro siguiente.

De igual manera, se identificó en la página oficial de la Entidad Fiscalizable, en el apartado de Transparencia, que indica como aplicable el artículo 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no obstante, dicho artículo no tiene injerencia con el tema de Transparencia relativo a poner la información a disposición del público y mantenerla actualizada en medios electrónicos.



LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		
ARTÍCULO	FRACCIÓN	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 70</p> <p>En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p>	<p>I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;</p>	<p>En la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/, se descarga un archivo de Excel con "hipervínculo al documento de la norma", sin embargo, 40 vínculos no dirigen a ninguna información.</p>
	<p>II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p>	<p>En la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/, se descarga un archivo de Excel con "Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso", sin embargo, 02 vínculos no dirigen a ninguna información.</p>
	<p>III. Las facultades de cada Área;</p>	<p>En la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/, se descarga un archivo de Excel con "Hipervínculo al fragmento de la norma que establece las facultades que correspondan a cada área", sin embargo, un vínculo no dirige a ninguna información.</p>
	<p>IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;</p>	<p>En la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/, se descarga un archivo de Excel con "Hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, entre otros", sin embargo, 05 vínculos no dirigen a ninguna información.</p>
	<p>VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;</p>	<p>En la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/, se descarga un archivo de Excel con "Fuente de Información", sin embargo, 08 vínculos no dirigen a ninguna información.</p>
	<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	<p>La información referida, no se encuentra publicada en la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/</p>
	<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del programa;</p> <p>c) Periodo de vigencia;</p> <p>d) Diseño, objetivos y alcances;</p> <p>e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>	<p>La información referida, no se encuentra publicada en la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/</p>
	<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	<p>En la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/, se descarga un archivo de Excel con "Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo", sin embargo, 03 vínculos no dirigen a ninguna información.</p>



	<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>	<p>En la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/, se descarga un archivo de Excel con "Hipervínculo al sistema de registro de sanciones", sin embargo, el vínculo no dirige a ninguna información.</p>
	<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;</p>	<p>La información referida, no se encuentra publicada en la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/</p>
	<p>XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>	<p>La información referida, no se encuentra publicada en la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/</p>
	<p>XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;</p>	<p>La información referida, no se encuentra publicada en la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/</p>
	<p>XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;</p>	<p>La información referida, no se encuentra publicada en la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/</p>
	<p>XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;</p>	<p>La información referida, no se encuentra publicada en la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/</p>
	<p>XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;</p>	<p>En la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/, se descarga un archivo de Excel con "Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados", sin embargo, 02 vínculos no dirigen a ninguna información.</p>
	<p>XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;</p>	
	<p>XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;</p>	
	<p>XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;</p>	<p>La información referida, no se encuentra publicada en la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/</p>
	<p>XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;</p>	
	<p>XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;</p>	
	<p>XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;</p>	<p>En la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/, se descarga un archivo de Excel con "Hipervínculo a los documentos", sin embargo, 02 vínculos no dirigen a ninguna información.</p>



<p>Artículo 70</p> <p>En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p>	<p>XLVIII Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p>	<p>En la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-igtaip/, se descarga un archivo de Excel con "Hipervínculo a la información, documento(s) o datos respectivos y a la determinada por el Organismo garante en el catálogo de interés público" y "Hipervínculo la información publicada de manera proactiva (en su caso)", sin embargo, 08 vínculos no dirigen a ninguna información.</p>
<p>Artículo 71</p> <p>Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p>	<p>I.- En el caso del poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los Municipios:</p> <p>Inciso g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.</p>	<p>En la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-igtaip/, se descarga un archivo de Excel con "Hipervínculo al documento completo"; sin embargo, el vínculo no dirige a ninguna información.</p>
LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.		
ARTÍCULO	FRACCIÓN	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 21</p> <p>Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p>	<p>Fracción VIII. Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>La información referida, no se encuentra publicada en la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-igtaip/</p>
<p>Artículo 37</p> <p>Los sujetos obligados que realicen obra pública, deberán difundir físicamente en el lugar de la obra, una placa o inscripción que señale que fue realizada con recursos públicos y el costo de la misma.</p>	<p>Solo aplica a los sujetos obligados ejecutores de obra previa la revisión de su normatividad interna.</p>	<p>En la página oficial de la Entidad Fiscalizable, denominada https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/cumplimiento-obligaciones-igtaip/, señala como aplicable el artículo 36 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, dicho artículo no tiene injerencia con el tema de Transparencia relativo a poner la información a disposición del público y mantenerla actualizada en medios electrónicos.</p>

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 31 fracción IV, 62, 70 fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVII, XXVIII, XXXII, XXVI, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLIV, XLV, XLVIII y 71 fracción I, inciso g) de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 10 fracciones II y VIII, 15 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 fracción VIII y 37 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, que a la letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 31. "El Sistema Nacional tiene como funciones:

IV. Establecer los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos".

Artículo 62. "La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma. La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización".

Artículo 70. "En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:



- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada Área;
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
 - a. Área;
 - b. Denominación del programa;
 - c. Período de vigencia;
 - d. Diseño, objetivos y alcances;
 - e. Metas físicas;
 - f. Población beneficiada estimada;
 - g. Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
 - h. Requisitos y procedimientos de acceso;
 - i. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
 - j. Mecanismos de exigibilidad;
 - k. Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
 - l. Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
 - m. Formas de participación social;
 - n. Articulación con otros programas sociales;
 - o. Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
 - p. Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
 - q. Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;
- XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
 - a. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de terminación, y
 14. El finiquito;
 - b. De las adjudicaciones directas:
 1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación, y



11. El finiquito;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Artículo 71. “Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

g. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. “Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; y

VIII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que la ciudadanía consulte la información de manera directa, sencilla y rápida”.

Artículo 15, párrafo primero. “ Los sujetos obligados deberán difundir, actualizar y poner a disposición del público de manera proactiva, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley General, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, con excepción de la información clasificada como reservada o confidencial”.

Artículo 19, párrafo primero. “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas”.

Artículo 21. “Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

VIII. Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables”.

Artículo 37. “Los sujetos obligados que realicen obra pública, deberán difundir físicamente en el lugar de la obra, una placa o inscripción que señale que fue realizada con recursos públicos y el costo de la misma.

A fin de determinar la información adicional que publicarán los sujetos obligados del Estado, el Órgano Garante les requerirá semestralmente el listado de información que de acuerdo a sus funciones, atribuciones y competencias consideren de interés público”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, justificara o aclarara, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1749/2023, se notificó el día 30 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MEDIOAMBIENTE/OS/1809/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, como consta en el acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre 2023, presentó diversa información y documentación; no obstante, respecto a este Resultado en particular, la Entidad Fiscalizable no entregó ningún tipo de documentación, argumentos o información. Po lo que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación.**



Por lo que se emite:

Recomendación

2022-OA/CPE/05/2023-RE-03

Se le requiere a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad**, implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento, a efecto de que en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizable, se encuentre actualizada y en su totalidad a disposición del público, la información relativa al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022. De igual manera que, en la página oficial de la Entidad Fiscalizable, en el apartado de Transparencia, donde indica como aplicable el artículo 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sea actualizado el artículo que le aplique de acuerdo con la Normatividad vigente, informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y acciones emprendidas.

Lo anterior, debido a que incumplió con lo establecido en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, artículos 31 fracción IV, 62, 70 fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLIV, XLV, XLVIII y 71 fracción I, inciso g); y **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, artículos 10 fracciones II y VIII, 15 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 fracción VIII y 37, que a la letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 31. "El Sistema Nacional tiene como funciones:

IV. Establecer los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos".

Artículo 62. "La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma. La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización".

Artículo 70. "En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área;

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a. Área;

b. Denominación del programa;

c. Periodo de vigencia;

d. Diseño, objetivos y alcances;

e. Metas físicas;

f. Población beneficiada estimada;

g. Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;

h. Requisitos y procedimientos de acceso;

i. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;

j. Mecanismos de exigibilidad;

k. Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

l. Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

m. Formas de participación social;

n. Articulación con otros programas sociales;

o. Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;

p. Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y

q. Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;



XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. El convenio de terminación, y

14. El finiquito;

b. De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Artículo 71. “Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

g. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. “Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; y

VIII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que la ciudadanía consulte la información de manera directa, sencilla y rápida”.



Artículo 15, párrafo primero. “ Los sujetos obligados deberán difundir, actualizar y poner a disposición del público de manera proactiva, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley General, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, con excepción de la información clasificada como reservada o confidencial”.

Artículo 19, párrafo primero. “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas”.

Artículo 21. “Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
VIII. Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables”.

Artículo 37. “Los sujetos obligados que realicen obra pública, deberán difundir físicamente en el lugar de la obra, una placa o inscripción que señale que fue realizada con recursos públicos y el costo de la misma.
A fin de determinar la información adicional que publicarán los sujetos obligados del Estado, el Órgano Garante les requerirá semestralmente el listado de información que de acuerdo a sus funciones, atribuciones y competencias consideren de interés público”.

RESULTADO: AC-11 CON OBSERVACIÓN

De la verificación realizada en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizable, se comprobó que la sección “Transparencia Presupuestaria” remite a la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, misma que en el apartado “Rendición de Cuentas” muestra la información de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, relativa al **Tomo I: Resultados Generales, Información Consolidada Estatal y Poder Ejecutivo: B**, en el que se encuentra la información financiera consolidada (Contable, Presupuestaria y Programática) que se detalla; sin embargo, esta no se encuentra autorizada por el Secretario de Finanzas y el Director de Contabilidad Gubernamental:

INFORMACIÓN DIFUNDIDA
Información Contable
Estado de Actividades
Estado de Situación Financiera
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Estado de Flujos de Efectivo
Informes sobre Pasivos Contingentes
Notas a los Estados Financieros
Estado Analítico del Activo
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Información Presupuestaria
Estado Analítico de Ingresos
Estado del Ejercicio Analítico del Presupuesto de Egresos (Clasificación Administrativa)
Estado del Ejercicio Analítico del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
Estado del Ejercicio Analítico del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Estado del Ejercicio Analítico del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
Endeudamiento Neto
Intereses de la Deuda
Información Programática
Gasto por Categoría Programática
Programas y Proyectos de Inversión
Indicadores de Postura Fiscal

FUENTE: Página oficial de internet de la Entidad Fiscalizable y de la Secretaría de Finanzas.
<https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/>
https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/contabilidad/cuenta_publica/2022/tomos/4Tanual/TOMO_IB.pdf

Incumpliendo con lo establecido en el numeral 19 de las **NORMAS y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, que a la letra dice:



Numeral 19: "Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de los Estados Financieros."

Los Estados Financieros deberán estar rubricados en cada página de los mismos e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, justificara o aclarara, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1749/2023, se notificó el día 30 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MEDIOAMBIENTE/OS/1809/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, como consta en el acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023, remitió lo siguiente:

Cédula de solventación en el cual informan las ligas en donde hacen referencia que la información se encuentra firmada por los funcionarios facultados, de la situación financiera por trimestre: https://drive.google.com/file/d/13ZMb_HgJHT38MG6rpyPL6GMjIGzCjrm2/view?usp=drive_link, https://drive.google.com/file/d/1a_jaaRER6_E0sHtII20UTFbZ5RuZ7ef/view?usp=drive_link, https://drive.google.com/file/d/1bOgUg3H3GovIkK7wSRH2JiKHbfw5PZXA/view?usp=drive_link, https://drive.google.com/file/d/1HcZKk2CbBQoPWFZ0C3K9Ln7ujofj4QBg/view?usp=drive_link, LINKS del artículo 70 fracción XXXI B <https://scco.oaxaca.gob.mx/file/2022/75/3/XXXI%20B.xlsx>.

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizable son suficientes para justificar y aclarar este resultado; toda vez que: remitió links de la documentación donde se pudo verificar que la información enviada al Director de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2022, se encuentran debidamente firmados y sellados por la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable. Por lo que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que la Entidad Fiscalizable **atendió** la observación.

RESULTADO: AC-12 CON OBSERVACIÓN

De la verificación realizada en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizable, se comprobó que la sección "Transparencia Presupuestaria" remite a la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, misma que en el apartado "Rendición de Cuentas" muestra la información de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, relativa al **Tomo I: Resultados Generales, Información Consolidada Estatal y Poder Ejecutivo: A**, en el que se encuentra la información financiera consolidada relativa a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que se detalla; no obstante, esta no se encuentra debidamente autorizada toda vez que no cuenta con firmas y sellos.



INFORMACIÓN PUBLICADA
Estado de Situación Financiera Detallado – LDF
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF
Informe Analítico de Obligaciones diferentes de Financiamientos – LDF (NO APLICA)
Balance Presupuestario – LDF
Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación por Objeto del Gasto)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación Administrativa)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación Funcional)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)
Proyecciones de Ingresos - LDF
Proyecciones de Egresos - LDF
Resultados de Ingresos - LDF
Resultados de Egresos - LDF
Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

FUENTE: Página oficial de internet de la Entidad Fiscalizable y de la Secretaría de Finanzas.

<https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/>

www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/contabilidad/cuenta_publica/2022/tomos/4Tanual/TOMO_IA.pdf

Incumpliendo con lo establecido en el numeral 19 de las **NORMAS y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, que a la letra dice:

Numeral 19: “Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de los Estados Financieros.

Los Estados Financieros deberán estar rubricados en cada página de los mismos e incluir al final la siguiente leyenda: “Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, justificara o aclarara, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1749/2013, se notificó el día 30 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MEDIOAMBIENTE/OS/1809/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, como consta en el acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023, remitió lo siguiente:

Cédula se solventación en el cual informan las ligas en donde hacen referencia que la información se encuentra firmada por los funcionarios facultados, de la situación financiera por trimestre: https://drive.google.com/file/d/13ZMb_HgJHT38MG6rpyPL6GMjIGzCjrm2/view?usp=drive_link, https://drive.google.com/file/d/1a_jaaRER6_E0sHtII20UTFbZ5RuZ7ef/view?usp=drive_link, https://drive.google.com/file/d/1bOgUg3H3GovIkK7wSRH2JiKHbfw5PZXA/view?usp=drive_link, https://drive.google.com/file/d/1HcZKk2CbBQoPWFZ0C3K9Ln7ujofj4QBg/view?usp=drive_link, LINKS del artículo 70 fracción XXXI B <https://scco.oaxaca.gob.mx/file/2022/75/3/XXXI%20B.xlsx>.



Una vez verificados los links presentados por el Ente Fiscalizable se constató que son insuficientes para justificar y aclarar este resultado, toda vez que la información no corresponde a lo observado. Por lo que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2022-OA/CPE/05/2023-SA-02

Se le requiriere a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a:

La verificación realizada en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizable, se comprobó que la sección “Transparencia Presupuestaria” remite a la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, misma que en el apartado “Rendición de Cuentas” muestra la información de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, relativa al **Tomo I: Resultados Generales, Información Consolidada Estatal y Poder Ejecutivo: A**, en el que se encuentra la información financiera consolidada relativa a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que se detalla; no obstante, esta no se encuentra debidamente autorizada toda vez que no cuenta con firmas y sellos.

INFORMACIÓN PUBLICADA
Estado de Situación Financiera Detallado – LDF
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF
Informe Analítico de Obligaciones diferentes de Financiamientos – LDF (NO APLICA)
Balance Presupuestario – LDF
Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación por Objeto del Gasto)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación Administrativa)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación Funcional)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)
Proyecciones de Ingresos - LDF
Proyecciones de Egresos - LDF
Resultados de Ingresos - LDF
Resultados de Egresos - LDF
Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

FUENTE: Página oficial de internet de la Entidad Fiscalizable y de la Secretaría de Finanzas.
[https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/
 www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/contabilidad/cuenta_publica/2022/tomos/4Tanual/TOMO_IA.pdf](https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/contabilidad/cuenta_publica/2022/tomos/4Tanual/TOMO_IA.pdf)

Incumpliendo con lo establecido en las **NORMAS y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, en el numeral 19, que a la letra dice:

Numeral 19: “Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de los Estados Financieros.

Los Estados Financieros deberán estar rubricados en cada página de los mismos e incluir al final la siguiente leyenda: “Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”.”



AUDITORÍA SOBRE EL DESEMPEÑO

RESULTADO: AD-13 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizable, se verificó que los programas **160 “Conservación de ecosistemas y prevención del deterioro ambiental” y 192 “Gestión integral de residuos sólidos”** se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y al Plan Estratégico Sectorial Comunicaciones y Transportes; asimismo, se constató que el programa fue autorizado en el Presupuesto de Egresos 2022.

RESULTADO: AD-14 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas **160 “Conservación de ecosistemas y prevención del deterioro ambiental” y 192 “Gestión integral de residuos sólidos”**, se observa que en los reportes de seguimiento del primer al cuarto trimestre y de cierre, no señalan las metas alcanzadas a nivel fin y propósito; asimismo, los links denominados <https://sefip.finanzasoxaca.gob.mx/2019/> y <https://www.oaxaca.gob.mx/semaedeso/matriz-de-indicadores>, y los documentos: **Reporte de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable: porcentaje incremento año siendo año base 2017.xlsx** y **Base de datos de los municipios que cuentan con el manejo de los residuos sólidos adecuados, tanto de autoridades municipales como de empresas**, registrados como medios de verificación, no remiten a información que permita corroborar el cumplimiento de las metas programadas, como se detalla en el **Anexo DAE-AD-01**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40 y 75 de la **Ley Estatal de Planeación**; 4 párrafo séptimo de la **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; 6, 7 inciso a) fracción VIII, 157, 158 primer párrafo y 162 del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; y 5 párrafo segundo del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022**, que a la letra dicen:

Ley Estatal de Planeación.

Artículo 40. “Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados”.

Artículo 75. “Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación.

En el caso de los proyectos de inversión la matriz definirá indicadores de producto que contribuyan al logro de resultados e impactos de sus correspondientes programas y sub programas”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4, párrafo séptimo. “Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 6. “Dentro de su ámbito de competencia los titulares de las Dependencias y Entidades, así como las Unidades de administración, son responsables de planear, programar, presupuestar, ejercer, controlar y evaluar sus programas conforme a la Ley, al presente Reglamento, a los Acuerdos, lineamientos, manuales, catálogos, glosarios y demás disposiciones legales aplicables.

Los resultados obtenidos se medirán a través de indicadores de desempeño”

Artículo 7. “Son obligaciones a cargo de las Dependencias y Entidades entre otros, los siguientes:

a) Titulares de las Dependencias y Entidades:

VIII. Supervisar que se cumplan con los informes solicitados por los órganos de control, auditoría y transparencia federales y locales, así como los solicitados por la Secretaría”.

Artículo 157. “Las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán registrar en el Sistema electrónico que se determine por la Secretaría, los avances que demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas en los indicadores de las MIR, de conformidad con la frecuencia de medición”.

Artículo 158, primer párrafo. “En el primer trimestre del año, las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán capturar las metas planeadas de todos los indicadores de la MIR cuya periodicidad sea anual o menor, así como de aquellos cuya periodicidad sea mayor a la anual, pero cumpla la meta en el ejercicio vigente”.



Artículo 162. "Las Dependencias y Entidades serán responsables de:

- a) Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas;
- c) Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso y
- d) De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma".

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 5, párrafo segundo. "Los indicadores estratégicos y de gestión contenidos en las Matrices de Indicadores para Resultados deberán ser publicados en las páginas electrónicas de los Ejecutores de gasto y de la Secretaría dentro de los 15 días naturales después de la publicación del presente Decreto".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, justificara o aclarara, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1749/2023, se notificó el día 30 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MEDIOAMBIENTE/OS/1809/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, como consta en el acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre 2023, presentó diversa información y documentación; no obstante, respecto a este Resultado en particular, la Entidad Fiscalizable no entregó ningún tipo de documentación, argumentos o información. Por lo que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Recomendación

2022-OA/CPE/05/2023-RE-04

Se le requiere a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad**, implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento, a efecto de que la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas **160 "Conservación de ecosistemas y prevención del deterioro ambiental"** y **192 "Gestión integral de residuos sólidos"**, contenida en los reportes de seguimiento del primer al cuarto trimestre y el de cierre, señalen las metas alcanzadas a nivel fin y propósito; y que asimismo, los links denominados <https://sefip.finanzasooaxaca.gob.mx/2019/> y <https://www.oaxaca.gob.mx/semaedeso/matriz-de-indicadores>, y los documentos: **Reporte de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable: porcentaje_incremento_año_siendo_año_base_2017.xlsx** y **Base de datos de los municipios que cuentan con el manejo de los residuos sólidos adecuados, tanto de autoridades municipales como de empresas**, registrados como medios de verificación, remitan la información que permita corroborar el cumplimiento de las metas programadas, como se detalla en el **Anexo DAE-AD-01-SEG-01**; informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y acciones emprendidas.

Lo anterior, debido a que incumplió con lo establecido en la **Ley Estatal de Planeación, artículos 40 y 75; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo séptimo; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 6, 7 inciso a) fracción VIII, 157, 158 primer párrafo y 162; y **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022**, artículo 5 párrafo segundo, que a la letra dicen:



Ley Estatal de Planeación.

Artículo 40. "Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados".

Artículo 75. "Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación.

En el caso de los proyectos de inversión la matriz definirá indicadores de producto que contribuyan al logro de resultados e impactos de sus correspondientes programas y sub programas".

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4, párrafo séptimo. "Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe".

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 6. "Dentro de su ámbito de competencia los titulares de las Dependencias y Entidades, así como las Unidades de administración, son responsables de planear, programar, presupuestar, ejercer, controlar y evaluar sus programas conforme a la Ley, al presente Reglamento, a los Acuerdos, lineamientos, manuales, catálogos, glosarios y demás disposiciones legales aplicables. Los resultados obtenidos se medirán a través de indicadores de desempeño"

Artículo 7. "Son obligaciones a cargo de las Dependencias y Entidades entre otros, los siguientes:

a). Titulares de las Dependencias y Entidades:

VIII. Supervisar que se cumplan con los informes solicitados por los órganos de control, auditoría y transparencia federales y locales, así como los solicitados por la Secretaría".

Artículo 157. "Las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán registrar en el Sistema electrónico que se determine por la Secretaría, los avances que demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas en los indicadores de las MIR, de conformidad con la frecuencia de medición".

Artículo 158, primer párrafo. "En el primer trimestre del año, las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán capturar las metas planeadas de todos los indicadores de la MIR cuya periodicidad sea anual o menor, así como de aquellos cuya periodicidad sea mayor a la anual, pero cumpla la meta en el ejercicio vigente".

Artículo 162. "Las Dependencias y Entidades serán responsables de:

a) Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas;

b) Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso y

c) De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma".

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 5, párrafo segundo. "Los indicadores estratégicos y de gestión contenidos en las Matrices de Indicadores para Resultados deberán ser publicados en las páginas electrónicas de los Ejecutores de gasto y de la Secretaría dentro de los 15 días naturales después de la publicación del presente Decreto".

RESULTADO: AD-15 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas **160 "Conservación de ecosistemas y prevención del deterioro ambiental"** y **192 "Gestión integral de residuos sólidos"**, contenida en el Reporte de Cierre, se observa que las metas alcanzadas registradas en el punto **"7/avance"**, de los indicadores **"Porcentaje de acciones de gestión realizadas"**, **"Porcentaje de hectáreas de zonas de conservación ecológica atendidas"**, **"Porcentaje de reportes de calidad del aire dentro de las normas ambientales"** y **"Porcentaje de municipios que cuentan con capacidades técnicas manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial"**, difiere en un porcentaje excesivo con la meta programada y actualizada, mostrando que no existió una reprogramación para la meta actualizada en el transcurso del ejercicio, por lo tanto, no acredita los resultados alcanzados, como se detalla en el **Anexo DAE-AD-02.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40 de la **Ley Estatal de Planeación**; 4 párrafo séptimo de la **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; 7 inciso a) fracción III, 157, 160, 162 inciso c) y d) del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** y 5 párrafo segundo del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022**, que a la letra dicen:



Ley Estatal de Planeación.

Artículo 40. “Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4, párrafo séptimo. “Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 7. “Son obligaciones a cargo de las Dependencias y Entidades entre otros, las siguientes:

a) Titulares de las Dependencias y Entidades:

III. Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe”.

Artículo 157. “Las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán registrar en el Sistema electrónico que se determine por la Secretaría, los avances que demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas en los indicadores de las MIR, de conformidad con la frecuencia de medición”.

Artículo 160. “Las metas establecidas para los indicadores podrán ser actualizados por las Dependencias y Entidades en el segundo informe trimestral, cuando se detecte que estas pueden ser excedidas o disminuidas derivadas de las condiciones sociales o económicas. Las actualizaciones de los indicadores o de las metas dentro de la MIR podrán realizarse previa justificación ante la Secretaría”.

Artículo 162. “Las Dependencias y Entidades serán responsables de:

c) Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso y

d) De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 5, párrafo segundo. “Los indicadores estratégicos y de gestión contenidos en las Matrices de Indicadores para Resultados deberán ser publicados en las páginas electrónicas de los Ejecutores de gasto y de la Secretaría dentro de los 15 días naturales después de la publicación del presente Decreto”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, justificara o aclarara, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1749/2023, se notificó el día 30 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MEDIOAMBIENTE/OS/1809/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, como consta en el acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre 2023, presentó diversa información y documentación; no obstante, respecto a este Resultado en particular, la Entidad Fiscalizable no entregó ningún tipo de documentación, argumentos o información; por lo que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Recomendación

2022-OA/CPE/05/2023-RE-05

Se le requiere a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad**, implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento, a efecto de que las metas alcanzadas registradas en el punto **“7/avance”**, de los indicadores **“Porcentaje de acciones de gestión realizadas”**, **“Porcentaje de hectáreas de zonas de conservación ecológica atendidas”**, **“Porcentaje de reportes de calidad del aire dentro de las normas ambientales”** y **“Porcentaje de municipios que cuentan con capacidades técnicas manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial”**, de la Matriz de Indicadores para Resultados



de los programas **160 “Conservación de ecosistemas y prevención del deterioro ambiental”** y **192 “Gestión integral de residuos sólidos”**, contenidas en el Reporte de Cierre, sean congruentes con las metas programadas y actualizadas; realizando actualizaciones de metas en el transcurso del ejercicio conforme a las modificaciones presupuestales correspondientes, como se detalla en el **Anexo DAE-AD-02-SEG-02**, informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y acciones emprendidas.

Lo anterior, debido a que incumplió con lo establecido en la **Ley Estatal de Planeación, artículo 40; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo séptimo; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 7 inciso a) fracción III, 157, 160, 162 inciso c) y d); y **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022**, artículo 5 párrafo segundo, que a la letra dicen:

Ley Estatal de Planeación.

Artículo 40. “Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4, párrafo séptimo. “Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 7. “Son obligaciones a cargo de las Dependencias y Entidades entre otros, los siguientes:

a) Titulares de las Dependencias y Entidades:

III. Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe”.

Artículo 157. “Las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán registrar en el Sistema electrónico que se determine por la Secretaría, los avances que demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas en los indicadores de las MIR, de conformidad con la frecuencia de medición”.

Artículo 160. “Las metas establecidas para los indicadores podrán ser actualizados por las Dependencias y Entidades en el segundo informe trimestral, cuando se detecte que estas pueden ser excedidas o disminuidas derivadas de las condiciones sociales o económicas. Las actualizaciones de los indicadores o de las metas dentro de la MIR podrán realizarse previa justificación ante la Secretaría”.

Artículo 162. “Las Dependencias y Entidades serán responsables de:

c) Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso y

d) De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 5, párrafo segundo. “Los indicadores estratégicos y de gestión contenidos en las Matrices de Indicadores para Resultados deberán ser publicados en las páginas electrónicas de los Ejecutores de gasto y de la Secretaría dentro de los 15 días naturales después de la publicación del presente Decreto”.

RESULTADO: AD-16 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión correspondientes a las actividades del programa **160 “Conservación de ecosistemas y prevención del deterioro ambiental”**, que fueron consideradas en la muestra, se observa que la Entidad Fiscalizable no cumplió con la meta programada de la actividad **“001 Acciones de monitoreo a proyectos de conservación y actualización de la normatividad ambiental”**, como se detalla en el cuadro siguiente:



PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO / ACTIVIDAD	REPORTE DE AVANCE DE GESTIÓN						MEDIO DE VERIFICACIÓN / FUENTE DE INFORMACIÓN	OBSERVACIÓN	
			INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	META PROGRAMADA	META ACTUALIZADA	META ALCANZADA	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO ALCANZADO	MEDIO DE VERIFICACIÓN / FUENTE DE INFORMACIÓN		META ALCANZADA
160 Conservación de ecosistemas y prevención del deterioro ambiental	01 Atención y restauración de superficie en zonas de conservación ecológica	000 / 001 Acciones de monitoreo a proyectos de conservación y actualización de la normatividad ambiental	Porcentaje de participación en las sesiones de órganos colegiados	(Número de participaciones a sesiones de órganos colegiados / Número de sesiones de órganos colegiados programadas)*100	8.00	8.00	8.00	100%	Minutas, Actas de sesión y relatorías de eventos asistidos bajo resguardo de la Dirección de Gestión Ambiental	3.00	La documentación presentada como medio de verificación, relativa a la minuta de la séptima sesión ordinaria del 16 de junio de 2022; minuta de trabajo de Santa María y San Miguel Chimalapa del 7 de julio del 2022; y relatoría de evento asistido a las Reflexiones finales y publicación del Diagnóstico de Capacidades Institucionales para la Acción Climática (D2AC) del 9 de mayo del 2022; comprueban un alcance de 3 acciones de monitoreo de proyectos de conservación y actualización de la normativa ambiental, por lo que se determinó que el valor real del grado de cumplimiento es del 38% y que no se cumplió con la meta programada.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40 y 41 fracción I de la **Ley Estatal de Planeación**; 41 párrafo séptimo de la **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; 7 inciso a) fracción III y V, inciso b) fracción XII del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; que a la letra dicen:

Ley Estatal de Planeación.

Artículo 40. "Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados".

Artículo 41. "Son propósitos del seguimiento y la evaluación:

I. Garantizar la medición del desempeño de la gestión pública y contribuir a la articulación y congruencia de los diversos programas presupuestarios".

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4. párrafo séptimo. "Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe".

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 7. "Son obligaciones a cargo de las Dependencias y Entidades entre otros, las siguientes:

a) Titulares de las Dependencias y Entidades:

III. Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe, y V. Supervisar el avance físico – financiero de las actividades programadas.

b) Titular de la Unidad de administración:

XII. Verificar que se realicen los informes de avance de gestión, transparencia y evaluación".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, justificara o aclarara, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1749/2023, se notificó el día 30 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MEDIOAMBIENTE/OS/1809/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023,



como consta en el acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre 2023, presentó diversa información y documentación; no obstante, respecto a este Resultado en particular, la Entidad Fiscalizable no entregó ningún tipo de documentación, argumentos o información. Por lo que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Recomendación

2022-OA/CPE/05/2023-RE-06

Se le requiere a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad**, implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento, a efecto de que los medios de verificación registrados en los Reportes de Avance de Gestión, correspondientes a la actividad **“001 Acciones de monitoreo a proyectos de conservación y actualización de la normatividad ambiental”** del programa **160 “Conservación de ecosistemas y prevención del deterioro ambiental”**, comprueben y soporten el cumplimiento integral de las metas programadas, informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y acciones emprendidas.

Lo anterior, debido a que incumplió con lo establecido en la **Ley Estatal de Planeación**, artículos 40 y 41 fracción I; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo séptimo; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 7 inciso a) fracción III y V, e inciso b) fracción XII; que a la letra dicen:

Ley Estatal de Planeación.

Artículo 40. “Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados”.

Artículo 41. “Son propósitos del seguimiento y la evaluación:

I. Garantizar la medición del desempeño de la gestión pública y contribuir a la articulación y congruencia de los diversos programas presupuestarios”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4. párrafo séptimo. “Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 7. “Son obligaciones a cargo de las Dependencias y Entidades entre otros, los siguientes:

a) Titulares de las Dependencias y Entidades:

III. Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe, y
V. Supervisar el avance físico – financiero de las actividades programadas.

b) Titular de la Unidad de administración:

XII. Verificar que se realicen los informes de avance de gestión, transparencia y evaluación”.

RESULTADO: AD-17 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión e información proporcionados, correspondientes a las **actividades del programa 160 “Conservación de ecosistemas y prevención del deterioro ambiental”**, que fueron consideradas en la muestra, se verificó en los medios de verificación que el cumplimiento de las metas alcanzadas no es congruente con el presupuesto ejercido, como se detalla en el **Anexo DAE-AD-03**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 70 de la **Ley Estatal de Planeación**; 4 párrafo segundo y séptimo de la **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; 7 inciso a) fracción III y 162 inciso d) del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; y 4 fracción IV del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022**, que a la letra dicen:



Ley Estatal de Planeación.

Artículo 70. "Corresponde a los Ejecutores de gasto, asegurar la consistencia entre los planes y el presupuesto anual a fin de permitir una vinculación programática que favorezca la orientación estratégica del gasto para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Estado".

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4. párrafo segundo. "Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades".

Artículo 4. párrafo séptimo. "Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe".

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 7. "Son obligaciones a cargo de las Dependencias y Entidades entre otros, los siguientes:

a) Titulares de las Dependencias y Entidades:

III. Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe".

Artículo 162. "Las Dependencias y Entidades serán responsables de:

d) De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma".

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. "Los titulares de los Ejecutores de gasto, de las Unidades de Administración y los operativos, serán responsables de que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género, para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas y fortalecer el Presupuesto basado en Resultados".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, justificara o aclarara, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1749/2023, se notificó el día 30 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MEDIOAMBIENTE/OS/1809/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, como consta en el acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre 2023, presentó diversa información y documentación; no obstante, respecto a este Resultado en particular, la Entidad Fiscalizable no entregó ningún tipo de documentación, argumentos o información. Por lo que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Recomendación

2022-OA/CPE/05/2023-RE-07

Se le requiere a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad**, implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento, a efecto de que los medios de verificación registrados en los Reportes de Avance de Gestión correspondientes a las actividades del programa **160 "Conservación de ecosistemas y prevención del deterioro ambiental"**, demuestren que las metas alcanzadas sean congruentes con el presupuesto ejercido, como se detalla en el **Anexo DAE-AD-03-SEG-03**, informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y acciones emprendidas.



Lo anterior, debido a que incumplió con lo establecido en la **Ley Estatal de Planeación**, artículo 70; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo segundo y séptimo; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 7 inciso a) fracción III y 162 inciso d); y **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022**, artículo 4 fracción IV, que a la letra dicen:

Ley Estatal de Planeación.

Artículo 70. "Corresponde a los Ejecutores de gasto, asegurar la consistencia entre los planes y el presupuesto anual a fin de permitir una vinculación programática que favorezca la orientación estratégica del gasto para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Estado".

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4. párrafo segundo. "Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades".

Artículo 4. párrafo séptimo. "Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe".

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 7. "Son obligaciones a cargo de las Dependencias y Entidades entre otros, los siguientes:

a) Titulares de las Dependencias y Entidades:

III. Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe".

Artículo 162. "Las Dependencias y Entidades serán responsables de:

d) De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma".

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. "Los titulares de los Ejecutores de gasto, de las Unidades de Administración y los operativos, serán responsables de que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género, para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas y fortalecer el Presupuesto basado en Resultados".

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 7 resultados en la Auditoría Financiera, 5 en la Auditoría de Cumplimiento y 5 en la Auditoría sobre el Desempeño, haciendo un total de 17 resultados, por lo que se formularon 13 observaciones; de los cuales 2 fueron atendidas, quedando 11 que no fueron atendidas por la Entidad Fiscalizable antes de la integración del presente informe y se generaron 2 pliego de observaciones, 2 solicitudes de aclaración y 7 recomendaciones.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AF-04	2022-OA/CPE/05/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
2	AC-08	2022-OA/CPE/05/2023-RE-01	Recomendación
3	AC-09	2022-OA/CPE/05/2023-RE-02	Recomendación
4	AC-10	2022-OA/CPE/05/2023-RE-03	Recomendación
5	AC-12	2022-OA/CPE/05/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
6	AD-14	2022-OA/CPE/05/2023-RE-04	Recomendación
7	AD-15	2022-OA/CPE/05/2023-RE-05	Recomendación
8	AD-16	2022-OA/CPE/05/2023-RE-06	Recomendación
9	AD-17	2022-OA/CPE/05/2023-RE-07	Recomendación

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	AF-05	2022-OA/CPE/05/2023-PO-01	\$ 1,469,800.00	Pliego de Observaciones
2	AF-07	2022-OA/CPE/05/2023-PO-02	4,014,383.80	Pliego de Observaciones

Total **\$ 5,484,183.80**



DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y de cuya veracidad es responsable, con el fin de evaluar los resultados de la Gestión Financiera de la cuenta pública, de acuerdo con el objetivo, alcance y pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, la opinión se refiere solo a la muestra de las operaciones examinadas y procedimientos de auditorías aplicadas, por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en los resultados con observación **AF-04, AF-05, AF-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-12, AD-14, AD-15, AD-16 y AD-17** en los que se constató que: no presentó documentación correspondiente al pago de tenencias, engomados, adquisición de placas, adquisición de tarjeta de circulación, contratos del seguro con cobertura amplia de cada uno de los vehículos, contratos con el visto bueno por parte de la Dirección de Patrimonio; el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) por concepto de un montacarga cuyas características descritas difieren con las de la unidad vehicular recibida físicamente y que son las señaladas en el Acta de Entrega-Recepción, no presentó el contrato con el visto bueno por parte de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración; no presentó documentación justificativa correspondiente a las Bases de participación de la convocatoria, solicitudes para obtener la autorización para establecer y operar centros de verificación, expedientes de las autorizaciones para establecer y operar centros de verificación vehicular, Continuación de operaciones para el ejercicio 2022 de los Centros de Verificación Vehicular, reporte semanal de las verificaciones por los centros de verificación vehicular; programa obligatorio Estatal de Verificación Vehicular vigente para el ejercicio 2022; no presentó Información financiera consolidada debidamente firmados y sellados relativa a la Ley de Disciplina Financiera; así mismo, no realizaron las acciones necesarias para la implementación de un sistema de control interno; sus documentos normativos no se encuentran debidamente autorizados y publicados; la información relativa al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022 no se encuentra actualizada y en su totalidad a disposición del público en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizable; la matriz de indicadores no señala las metas alcanzadas y los medios de verificación no comprueban y soportan el cumplimiento integral de las metas programadas, las cuales no son congruentes con el presupuesto ejercido.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán a la Entidad Fiscalizable para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizable, podrá ratificar, solventar y aclarar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1749/2023 de fecha 29 de agosto de 2023 y recibido el día 30 de agosto de 2023, se notificó a la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, los resultados finales y observaciones preliminares; por lo anterior con oficio número MEDIOAMBIENTE/OS/1809/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023,



la Entidad Fiscalizable presentó información a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados **AF-04, AF-05, AF-06, AC-11 y AC-12**; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados **AF-04, AF-05, AF-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-12, AD-14, AD-15, AD-16 y AD-17**, se consideran como no atendidos.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. René Fuentes Cruz, Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en suplencia del Titular, por Ministerio de Ley.
- C. Manlio Fabio Farrera Dávila, Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales.
- C. Jaquelina Morales Navarrete, Directora de Auditoría Estatal "A".
- C. Hilda Cruz Aragón, Jefa de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- C. Miriam Miroslava Martínez Valencia, Auditor.
- C. Bernardo Reyes Santo, Auditor.
- C. Laura Delgado Lucas, Auditor.

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

- C. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- C. Manlio Fabio Farrera Dávila, Auditor Especial de Fiscalización.
- C. Sara Josefina Juárez Mejía, Directora de Auditoría Estatal "A".
- C. Dulce Alejandra Ramírez Méndez, Jefa de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- C. Beatriz Adriana Luis Ramírez, Jefa de Departamento de Auditoría al Desempeño.
- C. Brenda Guadalupe Pacheco Cayetano, Auditor.
- C. Miriam Miroslava Martínez Valencia, Auditor.
- C. Bernardo Reyes Santo, Auditor.
- C. Laura Delgado Lucas, Auditor.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



ANEXOS





AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA ESTATAL "A"
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ANEXO DAE-AF-01-SEG-01

ENTIDAD FISCALIZABLE: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD ANTES SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/05/2023

FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

CUENTA PRESUPUESTAL: 131003-1600400001-389408AALAA0122 OTROS SERVICIOS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: ALAJA0122 ASIGNACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO

Table with 8 columns: CLAVE DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, NÚMERO DE EXPEDIENTE, NÚMERO DE AUTORIZACIÓN, CONVOCATORIA, PROVEEDOR, IMPORTE PAGADO, IMPORTE OBSERVADO, OBSERVACIONES.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado



**AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA ESTATAL "A"
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

ANEXO DAE-AF-01-SEG-01

ENTIDAD FISCALIZABLE: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD ANTES SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/OPE/05/2023

FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

CLAVE DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	CONVOCATORIA	PROVEEDOR	IMPORTE PAGADO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
SEMAEDES0-CV-09 Santa Rosa	SEMAEDES0/SP/SCRNBI/DCCBS/DCAVV/1729/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020.	2S.5.1/SEMAEDES0/SP/SCRNBI/DCCBS/DCAVV/09/2020	01/2020	Convocatoria publicada en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 19 de noviembre de 2020.	Sociedad Ecológica Falso EF A19127-4K7	665,531.70	665,531.70	No presenta el expediente de la autorización, continuación de operaciones para el ejercicio 2022 y reportes semanales de las verificaciones realizadas en el ejercicio 2022.
SEMAEDES0-CV-10 Tlaxiuhli	SEMAEDES0/SP/SCRNBI/DCCBS/DCAVV/1747/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020.	2S.5.1/SEMAEDES0/SP/SCRNBI/DCCBS/DCAVV/10/2020	19/2020	Convocatoria publicada en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 19 de noviembre de 2020.	Corporativo Miedziza CME200925N93	55,378.40	55,378.40	No presenta el expediente de la autorización, continuación de operaciones para el ejercicio 2022 y reportes semanales de las verificaciones realizadas en el ejercicio 2022.
SEMAEDES0-CV-11 Mihuatlán	SEMAEDES0/SP/SCRNBI/DCCBS/DCAVV/1744/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020.	2S.5.1/SEMAEDES0/SP/SCRNBI/DCCBS/DCAVV/11/2020	03/2020	Convocatoria publicada en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 19 de noviembre de 2020.	Rubén Constantino Díaz Romero DRRS091019IK0	40,951.40	40,951.40	No presenta el expediente de la autorización, continuación de operaciones para el ejercicio 2022 y reportes semanales de las verificaciones realizadas en el ejercicio 2022.
SEMAEDES0-CV-19 Tehuantepec	SEMAEDES0/SP/SCRNBI/DCCBS/DCAVV/0098/2022 de fecha 26 de enero de 2022.	2S.5.1/SEMAEDES0/SP/SCRNBI/DCCBS/DCAVV/19/2021	001/2022	Convocatoria publicada en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 10 de noviembre de 2021.	Servicio Proaire de Oaxaca, S.A. de C.V. SP007039HJ8	227,022.60	227,022.60	No presenta el expediente de la autorización y reportes semanales de las verificaciones realizadas en el ejercicio 2022.
SEMAEDES0-CV-21 Tlaxipec	SEMAEDES0/SP/SCRNBI/DCCBS/DCAVV/0100/2022 de fecha 26 de enero de 2022.	2S.5.1/SEMAEDES0/SP/SCRNBI/DCCBS/DCAVV/16/2021	03/2022	Convocatoria publicada en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 10 de noviembre de 2021.	Análisis de Emisiones Contaminantes de Oaxaca, S.A. de C.V. AEC070929K44	524,818.00	524,818.00	No presenta el expediente de la autorización y reportes semanales de las verificaciones realizadas en el ejercicio 2022.
TOTAL						\$ 4,014,383.80	\$ 4,014,383.80	

Fuente: Documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

ELABORÓ:

**C. MIRIAM MIROSLAVA MARTÍNEZ VALENCIA
AUDITOR**

REVISÓ:

**C. BRENDA GUADALUPE PACHECO CAYETANO
AUDITOR**

REVISÓ:

**C. SARA JOSEFINA JUÁREZ MEJÍA
DIRECTORA DE AUDITORIA ESTATAL "A"**

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "A"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO

ENTIDAD FISCALIZABLE: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD ANTES SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/05/2023
ANEXO DA-E-AD-01-SEG-01

PROGRAMA	METAS ALCANZADAS NO REGISTRADAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE NO REMITEN INFORMACIÓN										SEGUIMIENTO	
	NIVEL	INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	META PROGRA MADA	META ACTUA LIZADA	META ALCAN ZADA	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	MEDIO DE VERIFICACIÓN / FUENTE DE INFORMACIÓN	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	STATUS	
160 Conservación de ecosistemas y prevención del deterioro ambiental	Fin	Porcentaje del PIB del valor de la producción de los bienes y servicios ambientales y eco sistémicos / PIB servicios ambientales y estatal)*100		0.0090	0.01	La meta alcanzada será reportada en el MIDO		Sistema de SEPIP (licenso mediante usuario registrado) https://sepip.finanzeoaxaca.gob.mx/2019/ Información que obra en el Depto. de corredores biológicos de la dirección de recursos naturales y biodiversidad	No señala la meta alcanzada, asimismo, el link registrado como medio de verificación no remite a información que permita corroborar el cumplimiento de las metas programadas.		X	
	Propósito	Porcentaje de municipios con mayor biodiversidad conservada y perturbada, atendidos con servicios ambientales y eco sistémicos de mejor calidad / perturbada, atendidos con servicios ambientales y eco sistémicos de mejor calidad)*100		100.0000	100.00	0.00	0.00%	Base de datos de municipios con mayor biodiversidad conservada y perturbada del Edo. de Oaxaca, bajo resguardo de la Dirección de Recursos Naturales y biodiversidad https://www.oaxaca.gob.mx/samaeaso/matriz-de-indicadores	No señala la meta alcanzada, asimismo, el link registrado como medio de verificación no remite a información que permita corroborar el cumplimiento de las metas programadas.	Respecto a este Resultado en particular, la Entidad Fiscalizable no entregó ningún tipo de documentación, argumentos o información.	X	
192 Gestión integral de residuos sólidos	Fin	Tasa de variación de residuos sólidos tratados o confinados adecuadamente a nivel estatal	(Toneladas de residuos sólidos tratados o confinados adecuadamente en el año T / Toneladas de residuos sólidos que se generan en el año T-1)*100	7.2600	7.26	La meta alcanzada será reportada en el MIDO		Reporte de la secretaria del medio ambiente, energías y desarrollo sustentable, porcentaje, incremento, año, base, 2 017.xlsx Información que obra en el Depto. de Manejo Integral de Residuos de la Dirección de Cambio Climático y desarrollo sustentable	No señala la meta alcanzada, asimismo, el medio de verificación no remite a información que permita corroborar el cumplimiento de las metas programadas.		X	
	Propósito	[Número de municipios que cuentan con el manejo de los residuos sólidos adecuados del año actual / Número de municipios que cuentan con el manejo de los residuos sólidos del año base)]*100		0.0000	0.00	-100.00	nan%	Base de datos de los municipios que cuentan con el manejo de los residuos sólidos adecuados, tanto de autoridades municipales como de empresas, bajo resguardo del Depto. de Manejo Integral de Residuos de la Dirección de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable	No señala la meta alcanzada, asimismo, el medio de verificación no remite a información que permita corroborar el cumplimiento de las metas programadas.		X	

ELABORÓ:

C. BERNARDO REYES SANTOS
AUDITOR

REVISÓ:

C. BLATZ ADRIANA LUIS RAMÍREZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO

AUTORIZÓ:

C. SARAI JOSEFINA JUÁREZ MEJÍA
DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "A"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
1 de 1



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "A"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO

ENTIDAD FISCALIZABLE: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD ANTES SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/OPE/05/2023
ANEXO DAE-AD-02-SEG-02

PROGRAMA	METAS ALCANZADAS NO CONGRUENTES CON LAS METAS PROGRAMADAS										SEGUIMIENTO	
	NIVEL	INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	META PROGRAMA	META ACTUALIZADA	META ALCANZADA	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO ALCANZADO	MEDIO DE VERIFICACIÓN / FUENTE DE INFORMACIÓN	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	STATUS	
100 Conservación de ecosistemas y prevención del deterioro ambiental	Componente Acciones de gestión para la conservación de ecosistemas y prevención del deterioro ambiental	Porcentaje de acciones de gestión realizadas	(Número de acciones de gestión realizadas / Número de acciones de gestión programadas a realizar)*100	100.0000	100.00	200.00	200.00%	Generación en tiempo y forma de la información financiera	La meta alcanzada difiere en un porcentaje excesivo con la meta programada y actualizada, mostrando que no existió una reprogramación para la meta actualizada en el transcurso del ejercicio, por lo tanto, no acredita los resultados alcanzados.		X	
	Componente Superficie de zonas de conservación ecológica atendidas y restauradas	Porcentaje de hectáreas de zonas de conservación ecológica atendidas	(Hectáreas de zonas de conservación ecológica Total de hectáreas de zonas de conservación)*100	100.0000	100.00	200.00	200.00%	Reporte de superficie restauradas en el Estado, bajo resguardo de la Dirección de Recursos Naturales y Biodiversidad; Reporte de superficie conservada en el Estado, bajo resguardo de la Dirección de Recursos Naturales y Biodiversidad	La meta alcanzada difiere en un porcentaje excesivo con la meta programada y actualizada, mostrando que no existió una reprogramación para la meta actualizada en el transcurso del ejercicio, por lo tanto, no acredita los resultados alcanzados.		X	
	Componente Calidad del aire en la ciudad de Oaxaca dentro de las normas ambientales conservadas	Porcentaje de reportes de calidad del aire dentro de las normas ambientales	(Número de reportes de calidad del aire dentro de las normas ambientales / Total de reportes de calidad del aire)*100	100.0000	100.00	200.00	200.00%	Reporte de monitoreo de la calidad del aire, bajo resguardo del Departamento de calidad del aire y verificación vehicular de la Dirección de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable	La meta alcanzada difiere en un porcentaje excesivo con la meta programada y actualizada, mostrando que no existió una reprogramación para la meta actualizada en el transcurso del ejercicio, por lo tanto, no acredita los resultados alcanzados.	Respecto a este Resultado en particular, la Entidad Fiscalizable no entregó ningún tipo de documentación, argumentos o información.		X
102 Gestión integral de residuos sólidos	Componente Capacidades técnicas en los municipios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial implementados	Porcentaje de municipios que cuentan con capacidades técnicas manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial	(Número de municipios que cuentan con capacidades técnicas manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial)*100	100.0000	100.00	200.00	200.00%	Base de datos de municipios que cuentan con capacidades técnicas realizadas, bajo el resguardo del Dpto. de Manejo Integral de Residuos de la Dirección de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable	La meta alcanzada difiere en un porcentaje excesivo con la meta programada y actualizada, mostrando que no existió una reprogramación para la meta actualizada en el transcurso del ejercicio, por lo tanto, no acredita los resultados alcanzados.		X	

ELABORÓ:

REVISÓ:

AUTORIZÓ:

C. BERNARDO MEYES SANTOS
AUDITOR

C. BEATRIZ ADRIANA LUIS RAMÍREZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO

C. SARA JOSEFINA JUÁREZ MEJÍA
DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "A"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "A"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO**

ENTIDAD FISCALIZABLE: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD ANTES SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/05/2023

ANEXO DAE-AD-03-860-03

CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROGRAMADAS Y SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO EJERCIDO													SEGUIMIENTO			
PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL					REPORTE DE AVANCE DE GESTIÓN			METAS ALCANZADAS SEGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	STATUS
					PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO DEVENGADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	% EJERCIDO	META PROGRAMADA	META ACTUALIZADA	META ALCANZADA				
160 Conservación de ecosistemas y prevención del deterioro ambiental	01 Atención y restauración de superficie en zonas de conservación ecológica	000	001 Acciones de monitoreo a proyectos de conservación y actualización de la normatividad ambiental	AEEAA0422 Asignación ordinaria de operación	145,756.00	114,504.56	114,504.56	114,504.56	100%	8.00	8.00	8.00	3.00	Según Reporte de Avance de Gestión se contó con un importe de \$114,504.56 para la realización de 8 acciones de monitoreo, sin embargo, de la revisión a los medios de verificación, se identificó que la meta alcanzada fue de 3 acciones de monitoreo realizados con este mismo importe, por lo anterior, se determina que el presupuesto ejercido no es congruente con el cumplimiento de las metas programadas.	Respecto a este Resultado en particular, la Entidad Fiscalizable no entregó ningún tipo de documentación, argumentos o información.	X

ELABORÓ:

C. BERNARDO REYES SANTOS
AUDITOR

REVISÓ:

C. BEATRIZ ADRIANA LUIS RAMÍREZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO

AUTORIZÓ:

C. SAIRA JOSEFINA JUÁREZ MEJÍA
DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "A"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado".
1 de 1



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.